

**INDICE  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Aviso relativo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-320-NYCE- 2020. ....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-321-NYCE- 2020. ....

Declaratoria de cancelación de las normas de referencia que se indican. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-CC-54001-IMNC-2019. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-13935-1-INNTEX-2020. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Tercer Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS****INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Acuerdo por el que se aprueba la reforma al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ....

Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

---

**AVISO relativo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

**AVISO**

**“Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones”**

Con fecha 20 de abril de 2020, el C. General Secretario de la Defensa Nacional Luis Crescencio Sandoval González, aprobó las “Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”, el cual contiene las reformas a las obligaciones específicas que afecta la esfera jurídica de los proveedores, áreas contratantes, requirentes y usuarias.

Debiendo publicarse para sus efectos legales el día 6 de mayo de 2020.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 29 de abril del 2020.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

**(R.- 495184)**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 52/2020**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 29 de mayo de 2020.

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de mayo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| <b>Combustible</b>                                            | <b>Porcentaje de Estímulo</b> |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | 0.00%                         |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 0.00%                         |
| Diésel                                                        | 0.00%                         |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de mayo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| <b>Combustible</b>                                            | <b>Monto del estímulo fiscal<br/>(pesos/litro)</b> |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$0.000                                            |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.000                                            |
| Diésel                                                        | \$0.000                                            |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 23 al 29 de mayo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| <b>Combustible</b>                                            | <b>Cuota (pesos/litro)</b> |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$4.950                    |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$4.180                    |
| Diésel                                                        | \$5.440                    |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 53/2020**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 23 al 29 de mayo de 2020.

| Zona I                                                                   |             |              |              |              |              |              |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.000     | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.000     | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      |
| Municipio de Tecate del Estado de Baja California                        |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.130     | \$0.108      | \$0.087      | \$0.065      | \$0.043      | \$0.022      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.140     | \$0.117      | \$0.093      | \$0.070      | \$0.047      | \$0.023      |
| Zona II                                                                  |             |              |              |              |              |              |
| Municipio de Mexicali del Estado de Baja California                      |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.580     | \$0.483      | \$0.387      | \$0.290      | \$0.193      | \$0.097      |

octanos:

|                                         |         |         |         |         |         |         |
|-----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |
|-----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|

**Zona III****Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.360     | \$2.800      | \$2.240      | \$1.680      | \$1.120      | \$0.560      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.900     | \$2.417      | \$1.933      | \$1.450      | \$0.967      | \$0.483      |

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.470     | \$2.892      | \$2.313      | \$1.735      | \$1.157      | \$0.578      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.490     | \$2.075      | \$1.660      | \$1.245      | \$0.830      | \$0.415      |

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.260     | \$1.883      | \$1.507      | \$1.130      | \$0.753      | \$0.377      |

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210     | \$1.842      | \$1.473      | \$1.105      | \$0.737      | \$0.368      |

**Zona V**

**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.230     | \$3.525      | \$2.820      | \$2.115      | \$1.410      | \$0.705      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320     | \$2.767      | \$2.213      | \$1.660      | \$1.107      | \$0.553      |

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860     | \$2.383      | \$1.907      | \$1.430      | \$0.953      | \$0.477      |

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.820     | \$3.183      | \$2.547      | \$1.910      | \$1.273      | \$0.637      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000     | \$2.500      | \$2.000      | \$1.500      | \$1.000      | \$0.500      |

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.550     | \$3.792      | \$3.033      | \$2.275      | \$1.517      | \$0.758      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.220     | \$3.517      | \$2.813      | \$2.110      | \$1.407      | \$0.703      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090     | \$2.575      | \$2.060      | \$1.545      | \$1.030      | \$0.515      |

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

|                                         | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.120     | \$3.433      | \$2.747      | \$2.060      | \$1.373      | \$0.687      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990     | \$2.492      | \$1.993      | \$1.495      | \$0.997      | \$0.498      |

| <b>Zona VII</b>                                                                                                          |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas</b>                                             |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|                                                                                                                          | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                               |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>                                                                                   | \$4.500             | \$3.750              | \$3.000              | \$2.250              | \$1.500              | \$0.750              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>                                                                           | \$3.410             | \$2.842              | \$2.273              | \$1.705              | \$1.137              | \$0.568              |
| <b>Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas</b> |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|                                                                                                                          | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                               |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>                                                                                   | \$3.830             | \$3.192              | \$2.553              | \$1.915              | \$1.277              | \$0.638              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>                                                                           | \$2.650             | \$2.208              | \$1.767              | \$1.325              | \$0.883              | \$0.442              |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de mayo de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorío González.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-320-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-320-NYCE-2020, "TELECOMUNICACIONES- TÉRMINOS Y DEFINICIONES PARA EL INTERNET DE LAS COSAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx), o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-320-NYCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200214103237578.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| NMX-I-320-NYCE-2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Telecomunicaciones-Términos y definiciones para el Internet de las cosas. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b><br>La presente Norma Mexicana especifica los términos y las definiciones referentes al Internet de las Cosas (IoT, Internet of things por sus siglas en inglés) desde la perspectiva de las telecomunicaciones, a fin de aclarar qué es el Internet de las cosas y las actividades relativas al IoT.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                           |
| <b>Concordancia con Documentos Internacionales</b><br>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la recomendación Internacional: ITU-T Y.4050/Y.2069 (07/2012) Terms and definitions for the Internet of things.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                           |
| <b>Bibliografía</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recomendación UIT-T F.744 (2009), Requisitos y descripción del servicio para soportes intermedios (middleware) de redes de sensores ubicuas.</li> <li>Recomendación UIT-T F.771 (2008), Descripción y requisitos del servicio de acceso a las informaciones multimedia según identificación basada en etiquetas.</li> <li>Recomendación UIT-T Q.1300 (1995), Aplicaciones de telecomunicaciones para los conmutadores y computadores-Visión general.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2002 (2009), Visión de conjunto de las redes ubicuas y de sus soportes en las redes de próxima generación.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2060 (2012), Visión general de Internet de las cosas.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2061 (2012), Requisitos de apoyo a las aplicaciones de comunicación orientada a las máquinas en el entorno de las redes de próxima generación.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2063 (2012), Marco de la web de las cosas.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2091 (2011), Términos y definiciones aplicables a las redes de próxima generación.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2213 (2008), Requisitos y capacidades de servicio NGN para aspectos de red de aplicaciones y servicios basados en la identificación.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2221 (2010), Requisitos para el soporte de los servicios y aplicaciones de redes de sensores ubicuas en el entorno de las redes de próxima generación.</li> <li>Recomendación UIT-T Y.2240 (2011), Requisitos y capacidades para la integración del servicio NGN y entorno de suministro.</li> </ul> |                                                                           |

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-321-NYCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-321-NYCE-2020, "TELECOMUNICACIONES-DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INTERNET DE LAS COSAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx), o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-321-NYCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200214103227849.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                  | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| NMX-I-321-NYCE-2020                                                                                                                                                                                                                                             | Telecomunicaciones-Descripción general del Internet de las cosas. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                           |                                                                   |
| El objetivo de esta Norma Mexicana es presentar en términos generales el Internet de las Cosas (IoT, por sus siglas en inglés) desde la perspectiva de las telecomunicaciones, a fin de aclarar qué es Internet de las Cosas y las actividades relativas a IoT. |                                                                   |
| <b>Concordancia con Documentos Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                              |                                                                   |
| Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Recomendación Internacional ITU-T Y.4000/Y.2060 (06/2012) General description of the Internet of things.                                                                                                           |                                                                   |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>ITU Internet Reports, 2005 The Internet of Things.</li><li>Recommendation UIT-T Y.2001, 2004 General view of the NGN.</li></ul>                                                                                           |                                                                   |

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de cancelación de las normas de referencia que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LAS NORMAS DE REFERENCIA NRF-018-PEMEX-2014, ANÁLISIS DE RIESGO; NRF-083-PEMEX-2014, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA HIDROCARBUROS EN FASE GASEOSA; NRF-156-PEMEX-2014, JUNTAS Y EMPAQUES; NRF-203-PEMEX-2014, ARRESTADORES DE FLAMA.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de las Normas de Referencia que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

La cancelación de estas Normas de Referencia, surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NRF-018-PEMEX-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>ANÁLISIS DE RIESGO</b><br>(Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-018-PEMEX-2007 de fecha 5 de enero de 2008)                                                        |
| <b>Objetivo</b><br>Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de servicios, para la elaboración o actualización de los análisis de riesgos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                        |
| <b>Alcance</b><br>La presente Norma de Referencia establece los requisitos a cumplir por los prestadores de servicios para la elaboración de los análisis de riesgos en proyectos y/o instalaciones, de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y/o partes interesadas y de igual manera en la actualización para instalaciones existentes cuando sea requerido; así mismo, establece los requisitos de calidad de los entregables.<br><br>Para efectos de esta Norma de Referencia, será responsabilidad del usuario definir en las bases de licitación el marco normativo técnico para la elaboración y actualización de los análisis de riesgos, así como definir el objetivo y el alcance de estos análisis.<br><br>Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-018-PEMEX-2007 de fecha 5 de enero de 2008. |                                                                                                                                                                                        |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b><br>Esta Norma de Referencia no tiene concordancia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                        |
| <b>NRF-083-PEMEX-2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>SISTEMAS ELECTRONICOS DE MEDICION DE FLUJO PARA HIDROCARBUROS EN FASE GASEOSA</b><br>(Esta norma de referencia cancela y sustituye a la NRF-083-PEMEX-2004 del 16 de enero de 2005) |
| <b>Objetivo</b><br>Establecer las especificaciones que deben cumplir los componentes que constituyen el Sistema Electrónico de Medición de Flujo para hidrocarburos en fase gaseosa y productos relacionados en instalaciones de transferencia de custodia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>Alcance</b></p> <p>Contempla la normatividad y las especificaciones del Sistema Electrónico de Medición (SEM) en aquellas Estaciones de Transferencia de Custodia donde se requiera su utilización para la medición de Hidrocarburos en Fase Gaseosa y Productos Relacionados y cuyo Elemento Primario de Medición sea de los siguientes tipos: Placa de Orificio, Turbina, Ultrasónico, Desplazamiento Positivo (Rotatorio o Diafragma) o Coriolis.- Esta norma de referencia cancela y sustituye a la NRF-083-PEMEX-2004 del 16 de enero de 2005.</p>                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b></p> <p>Esta Norma de Referencia no tiene concordancia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>NRF-156-PEMEX-2014</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p align="center"><b>JUNTAS Y EMPAQUES</b></p> <p>(Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-156-PEMEX-2008 "Juntas y Empaques" del 25 de Agosto de 2008)</p> |
| <p align="center"><b>Objetivo</b></p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de Juntas y/o empaques para bridas, equipos y válvulas, que permita cumplir con los niveles de emisiones fugitivas a la atmósfera dentro de los valores permitidos por la Legislación Ambiental aplicable, garantizando la integridad del personal, las instalaciones y el medio ambiente laboral en PEMEX.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Alcance</b></p> <p>Esta Norma de Referencia establece los requerimientos técnicos y documentales que deben cumplir los Empaques y Juntas de uniones entre componentes de tubería y elementos de sellado, para válvulas y equipos, entre otros.</p> <p>Esta Norma de Referencia no incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cálculo de las juntas y empaques.</li> <li>b) Asientos de válvulas.</li> <li>c) Sellos mecánicos de flechas.</li> </ul> <p>Los Empaques y Juntas no deben ser contaminantes al ambiente laboral, de conformidad con la NOM-010-STPS-2000.</p> <p>Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-156-PEMEX-2008 "Juntas y Empaques" del 25 de Agosto de 2008.</p> |                                                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b></p> <p>Esta Norma de Referencia no tiene concordancia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>NRF-203-PEMEX-2014</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p align="center"><b>ARRESTADORES DE FLAMA.</b></p> <p>(Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-203-PEMEX-2008 del 25 de agosto de 2008)</p>                              |
| <p align="center"><b>Objetivo</b></p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir, para la adquisición, de arrestadores de flama para las instalaciones de Petróleos Mexicanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Alcance</b></p> <p>Esta Norma de Referencia establece las especificaciones, requisitos técnicos y documentales para el diseño, materiales, fabricación y pruebas para arrestadores de flama del tipo final de línea (End-of-line) para deflagración y detonación y en línea (In-line) para deflagración y detonación. Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-203-PEMEX-2008 del 25 de agosto de 2008.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                           |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b></p> <p>Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con la norma internacional ISO 16852:2008.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                           |

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-54001-IMNC-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-54001-IMNC-2019, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015 A ORGANIZACIONES ELECTORALES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. que lo propuso ubicado en Manuel Maria Contreras número 133, piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Teléfono (55) 5546 4546 Fax 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20200217000054001.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-CC-54001-IMNC-2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015 A ORGANIZACIONES ELECTORALES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO |
| <p><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad donde una organización electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- necesita demostrar su capacidad para gestionar elecciones mediante votación secreta, los cuales proporcionan resultados confiables, transparentes, libres y justos, que cumplen con los requisitos electorales;</li> <li>- busca aumentar la confianza de ciudadanos, candidatos, organizaciones políticas y otras partes electorales interesadas, por medio de la implementación eficaz del sistema de gestión de la calidad electoral, incluyendo procesos para la mejora continua, dentro del marco legal establecido.</li> </ul> <p>NOTA 3 Los organismos electorales pueden constituirse de manera tal que reflejen los requisitos legales locales.</p> <p>NOTA 4 En este proyecto de norma mexicana el término "producto" aplica solamente al servicio electoral brindado por el organismo electoral.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al período de elección, incluidas las actividades o procesos previos y posteriores a las elecciones.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todos los organismos electorales involucrados en cualquier aspecto del proceso electoral, ya sean organizaciones permanentes u organizaciones temporales establecidas en apoyo de un período electoral en particular.</p> |                                                                                                                                                                                      |

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-13935-1-INNTEX-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-13935-1-INNTEX-2020, "INDUSTRIA TEXTIL-PROPIEDADES DE LA TRACCIÓN DE COSTURA DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS-PARTE 1: DETERMINACIÓN DE LA FUERZA MÁXIMA PARA ROMPER LA COSTURA USANDO EL MÉTODO DE LA TIRA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México o al correo electrónico [rpineda@inntex.org.mx](mailto:rpineda@inntex.org.mx)

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20200324143926794,

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-A-13935-1-INNTEX-2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Industria textil-Propiedades de la tracción de costura de tejidos y artículos textiles confeccionados-Parte 1: Determinación de la fuerza máxima para romper la costura usando el método de la tira. |
| <b>Síntesis</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                      |
| Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-13935-1-INNTEX-2020 especifica un procedimiento para determinar la fuerza máxima de costura de las costuras cosidas, cuando la fuerza se aplica perpendicularmente a la costura. Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-13935-1-INNTEX-2020 especifica el método conocido como el ensayo de la tira.                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                      |
| NOTA Norma Internacional ISO 13935-2 describe el método conocido como ensayo de agarre. Para referencias informativas, ver Bibliografía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                      |
| El método es principalmente aplicable a telas de tejido de calada, que incluyen telas que muestran características de elongación, impartidas por la presencia de una fibra elastomérica, tratamiento mecánico o químico. Puede ser aplicable a telas producidas por otras técnicas. Normalmente no se aplica a geotextiles, telas no tejidas, telas revestidas, telas tejidas de vidrio y telas hechas de fibras de carbono o hilos de cinta de poliolefina (ver Bibliografía). |                                                                                                                                                                                                      |
| Las telas cosidas pueden obtenerse a partir de artículos cosidos previamente o pueden prepararse a partir de especímenes de tela, según lo acordado por las partes interesadas en los resultados.                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                      |
| Este método es aplicable a costuras rectas y no a costuras curvas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                      |
| El método está restringido al uso de máquinas de ensayo de velocidad constante de extensión (CRE).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                      |

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **TERCER Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, último párrafo, y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o., fracción III, y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6, fracción III, inciso B, 8, fracción X, 11 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 23 de marzo de 2019, se suscitó un incendio en el edificio sede de las oficinas centrales de la Comisión Nacional del Agua, entre ellas las que corresponden al Órgano Interno de Control en el propio Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sitas en Avenida Insurgentes Sur, número 2416, Colonia Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, el cual generó severas afectaciones al citado inmueble;

Que, derivado de lo anterior, con fecha 26 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua", en cuyo artículo PRIMERO se comunicó a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para los efectos legales y administrativos conducentes, que, a partir del 15 de abril de 2019, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, tendría como nuevo domicilio oficial, el ubicado en Avenida José Loreto Fabela, número 850, Colonia San Juan de Aragón VII Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07910, Ciudad de México;

Que, en virtud de las necesidades del servicio y debido a que subsistían las condiciones que impedían el desarrollo de actividades laborales en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, localizadas en Avenida Insurgentes Sur, número 2416, piso 2, ala Poniente, Colonia Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, con fecha 04 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "SEGUNDO Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua", en cuyo artículo PRIMERO se comunicó a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para los efectos legales y administrativos conducentes, que, a partir del 20 de mayo de 2019, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, tendría como nuevo domicilio oficial, el ubicado en Calzada México Xochimilco, número 4985, Colonia Guadalupe, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14388, Ciudad de México; y

Que, dada la conclusión de los trabajos reparatorios y, por ende, el desvanecimiento de las condiciones que impedían el desarrollo de actividades laborales en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, sitas en Avenida Insurgentes Sur, número 2416, piso 2, ala Poniente, Colonia Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, hago de público conocimiento el siguiente:

#### **TERCER AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

**PRIMERO.** Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que, a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, tendrá como nuevo domicilio oficial, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2416, piso 2, ala Poniente, Colonia Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el "SEGUNDO Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 04 de junio de 2019.

**TERCERO.** Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, deberán realizarse en el domicilio señalado, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del presente Aviso.

**CUARTO.** Por cuanto atañe a los procedimientos que tramita actualmente el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua en los que se hubiere señalado el domicilio ubicado en Calzada México Xochimilco, número 4985, Colonia Guadalupe, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14388, Ciudad de México, los interesados deberán presentar las promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.

# **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**ACUERDO por el que se aprueba la reforma al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Es el ordenamiento jurídico que establece, de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

### **TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.-** El Estatuto Orgánico es el ordenamiento jurídico que establece, de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I.** Asamblea: la Asamblea General
- II.** Auditoría: la Auditoría Interna
- III.** Cesi: Centros de Servicios Infonavit
- IV.** Comisión: la Comisión de Vigilancia
- V.** Comité: Comité de Auditoría
- VI.** Consejo: el Consejo de Administración
- VII.** Delegación o Delegaciones: las Delegaciones Regionales del Infonavit.
- VIII.** Director o Directora General: el Director o Directora General del Instituto
- IX.** Director o Directora Sectorial: los Directores o Directoras Sectoriales nombrados por los sectores empresarial y de los trabajadores.
- X.** Estatuto: el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XI.** Instituto o Infonavit: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XII.** Ley: la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
- XIII.** Manuales de Organización: los documentos que enuncian la estructura orgánica del Infonavit.
- XIV.** Órganos Auxiliares: los comités establecidos por el Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 16, fracción XXI de la Ley, así como los órganos a los cuales se les otorgue dicha calidad en las disposiciones jurídicas aplicables y que apoyen a un Órgano Colegiado del Instituto a cumplir con sus funciones.
- XV.** Órganos Colegiados: los Órganos a que se refiere el artículo 6 de la Ley.
- XVI.** Personal Directivo: los trabajadores señalados en el artículo 6 de este Estatuto.
- XVII.** Usuarios: derechohabientes, acreditados y empresas aportantes del Infonavit.

#### **Capítulo II De la Estructura y organización**

**ARTÍCULO 3.-** Para la realización de las actividades, operaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto, el Instituto cuenta con Órganos Colegiados, Órganos Auxiliares, una Dirección General y dos Direcciones Sectoriales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 4.-** El Director o Directora General, como autoridad ejecutiva del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Representar legalmente al Infonavit con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

El Director o Directora General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

El Director o Directora General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Infonavit;

- II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Infonavit, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley;
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- IV. Asistir a las sesiones de los otros Órganos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y los del Consejo de Administración;
- VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico;
- VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Infonavit;
- IX. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley;
- X. Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción del Infonavit;
- XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Infonavit;
- XII. Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Infonavit;
- XIII. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de las o los Delegados Regionales del Infonavit;
- XIV. Dirigir las actividades de la Administración del Infonavit;
- XV. Nombrar y remover al personal del Infonavit, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVI. Efectuar la readscripción de las unidades administrativas y del personal del Infonavit;
- XVII. Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Infonavit;
- XIX. Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Infonavit;
- XX. Después de ser aprobado por la Asamblea, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Infonavit;

- XXI.** Alinear los esfuerzos que, para conocer las necesidades de los usuarios, realicen todas las áreas;
- XXII.** Realizar evaluaciones periódicas de la operación de las Delegaciones, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- XXIII.** Constituir a través de la figura jurídica correspondiente, centros de investigación, análisis estadísticos, agencias, comisiones especiales o cualquier otra unidad que permita llevar a cabo estudios y publicaciones relacionados con el quehacer del Instituto, y
- XXIV.** Las demás que le señalen la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

El Director o Directora General para el desarrollo de sus funciones, se auxiliará de una Jefatura de Oficina.

**ARTÍCULO 6.-** El personal directivo del Infonavit serán las y los titulares de la Secretaría General y Jurídica, de la Contraloría General, de las Subdirecciones Generales: de Planeación Financiera y Fiscalización, de Crédito, de Gestión de Cartera, de Operaciones, de Administración y Recursos Humanos, de Comunicación y de Tecnologías de Información, de las Coordinaciones Generales: Jurídica, de Recaudación Fiscal, de Inversiones y de Riesgos.

**ARTÍCULO 7.-** Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Infonavit, el Director o Directora General podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 8.-** En las ausencias temporales del Director o Directora General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, en primer lugar la Secretaria o Secretario General y Jurídico; en ausencia de éste, el Subdirector o Subdirectora General de Planeación Financiera y Fiscalización, y en su ausencia, el Subdirector o Subdirectora General de Administración y Recursos Humanos, y en caso de ausencia de todos los anteriores, el Subdirector o Subdirectora General que designe el propio Director General.

En las ausencias definitivas del Director o Directora General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, la Secretaria o Secretario General y Jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES SECTORIALES**

**ARTÍCULO 9.-** Las Direcciones Sectoriales constituyen el enlace entre el sector que representan y la o el Director o Directora General; para efecto de cumplir y desarrollar la función de enlace que les otorga la Ley del Infonavit, los Directores o Directoras Sectoriales tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I.** Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto;
- II.** Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, con voz, pero sin voto;
- III.** Asistir a las sesiones de los otros Órganos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit, relacionados con su competencia;
- IV.** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de sus Órganos Auxiliares, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, del Comité de Transparencia, de la Comisión de Inconformidades y de las Comisiones Consultivas Regionales, por conducto del Director o Directora General;
- V.** Coordinar el nombramiento y funcionamiento de los miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de sus Órganos Auxiliares, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, del Comité de Transparencia, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Inversiones y de las Comisiones Consultivas Regionales, en lo referente al sector que representan;
- VI.** Plantear las políticas y criterios del sector que representan al Director o Directora General, para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del Infonavit;
- VII.** Coordinar y recopilar las opiniones, sugerencias, políticas y criterios de su sector y propiciar su enlace adecuado con el Infonavit;
- VIII.** Ser órgano de enlace de las organizaciones respectivas y la Dirección General, para la participación de ésta en reuniones de trabajo e informativas en materia de vivienda;

- IX. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos a las contrataciones requeridas en la Dirección Sectorial a su cargo, y
- X. En general, todas aquellas cuestiones necesarias y relativas al debido cumplimiento de los fines del Infonavit, relacionadas con su competencia.

**ARTÍCULO 10.-** Las Direcciones Sectoriales dispondrán de autonomía de gestión, contratación de asesoría y del personal técnico y administrativo, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados para el Infonavit.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA**

### **Capítulo I**

#### **De la Estructura de la Dirección General y de las Subdirecciones Generales**

**ARTÍCULO 11.-** La estructura de la Dirección General y las Subdirecciones Generales será la siguiente:

- I. A la Dirección General estarán adscritas las siguientes áreas:
  - a. Jefatura de Oficina.
- II. Contraloría General.
- III. A la Secretaría General y Jurídica estarán adscritas las siguientes áreas:
  - a. Coordinación General Jurídica.
  - b. Prosecretaría.
- IV. A la Subdirección General de Planeación Financiera y Fiscalización estarán adscritas las siguientes áreas:
  - a. Coordinación General de Recaudación Fiscal.
  - b. Coordinación General de Investigación y Finanzas.
- V. A la Subdirección General de Crédito estará adscrita la siguiente área:
  - a. Coordinación General de Opciones de Financiamiento.
- VI. A la Subdirección General de Gestión de Cartera estará adscrita la siguiente área:
  - a. Coordinación General de Cobranza Social.
- VII. Subdirección General de Operaciones
- VIII. A la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos estarán adscritas las siguientes áreas:
  - a. Coordinación General de Recursos Humanos.
  - b. Coordinación General de Administración.
- IX. Subdirección General de Comunicación.
- X. A la Subdirección General de Tecnologías de Información estará adscrita la siguiente área:
  - a. Coordinación General de Arquitectura y Desarrollo de Nuevos Productos.
- XI. Coordinación General de Riesgos.
- XII. Coordinación General de Inversiones.

### **Capítulo II**

#### **De las atribuciones generales de las Subdirecciones Generales**

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección General conducirá las actividades de la Secretaría General y Jurídica, de la Contraloría General, de las Subdirecciones Generales y de las Coordinaciones Generales, de conformidad con este Estatuto.

A cargo de la Secretaría General y Jurídica estará un Secretario o Secretaria, a cargo de cada Subdirección General un Subdirector o Subdirectora y de la Contraloría General un Contralor o Contralora.

Independientemente de las facultades y funciones específicas de cada una de las áreas señaladas, éstas tendrán las siguientes atribuciones de carácter general, en el ámbito de su competencia:

- I. Representar al Instituto conforme a los poderes que le otorgue el Director o Directora General;
- II. Dirigir la atención de los asuntos a su cargo, así como planear, programar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas que tenga adscritas;

- III. Someter a consideración y acordar con el Director o Directora General los asuntos relevantes del área a su cargo;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional;
- V. Coordinar sus actividades con las diversas áreas del Infonavit, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;
- VI. Implementar, aplicar y mantener el Sistema de Control Interno en la operación de los procesos, así como lo que corresponda a los proveedores y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
- VII. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director o Directora General le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Promover el desarrollo del personal a su cargo;
- IX. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos a las contrataciones requeridas en el área a su cargo;
- X. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente y expedir constancias de los documentos originales que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de las respectivas áreas del Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y los que le correspondan por delegación o suplencia;
- XII. Ejecutar las sanciones procedentes, cuando se deban imponer a sus proveedores y prestadores de servicios;
- XIII. Ser responsables de la información generada en la operación de los procesos del área, con apego a la normativa emitida para esta materia y de los mecanismos de custodia y tenencia temporal de los expedientes de crédito requeridos en físico y en original al custodio;
- XIV. Atender las resoluciones y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades y cualquier otro órgano del Infonavit;
- XV. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo y demás órganos del Instituto en el ámbito de sus funciones;
- XVI. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento de los objetivos a su cargo, así como dictar las bases para su funcionamiento;
- XVII. Llevar a cabo sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a las disposiciones del Código de Ética institucional y demás normativa aplicable al Infonavit;
- XVIII. Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, la contratación de asesores externos y proveedores de servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Atender de manera ágil y oportuna los requerimientos que realice la Subdirección General de Operaciones, relacionados con los trámites y servicios, que en el ámbito de su competencia, se brindan en las Delegaciones y Cesi, y
- XX. Las demás que les confieran el Consejo, el Director o Directora General, el presente Estatuto, los manuales de organización y demás ordenamientos aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De las atribuciones generales de las Coordinaciones Generales**

**ARTÍCULO 13.-** A cargo de cada Coordinación General habrá un coordinador o coordinadora. En el marco de su respectiva competencia, cada coordinación general tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas adscritas a la Coordinación;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato el despacho de los asuntos competencia de la Coordinación;
- III. Desempeñar las atribuciones y comisiones que su superior le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional;
- V. Coordinar sus actividades con las diversas áreas del Infonavit, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;
- VI. Implementar, aplicar y mantener el Sistema de Control Interno en la operación de los procesos, así como lo que corresponda a los proveedores y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de las que le correspondan por suplencia;
- VIII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por otras áreas del Instituto y expedir constancias de los documentos originales que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de las respectivas áreas del Instituto, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Atender las resoluciones y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades y cualquier otro órgano del Infonavit
- X. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo y demás órganos del Instituto en el ámbito de sus funciones;
- XI. Promover el desarrollo del personal a su cargo;
- XII. Llevar a cabo sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a las disposiciones del Código de Ética institucional y la normatividad aplicable;
- XIII. Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, la contratación de asesores externos y proveedores de servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Atender de manera ágil y oportuna los requerimientos que realice la Subdirección General de Operaciones, relacionados con los trámites y servicios, que en el ámbito de su competencia, se brindan en las Delegaciones y Cesi, y
- XV. Las demás que les confieran el Consejo, el Director o Directora General, el Subdirector o Subdirectora General correspondiente, el presente Estatuto, los manuales de organización respectivos y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** La Secretaría General y Jurídica, la Contraloría General, las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones Generales, contarán con las unidades administrativas necesarias para la realización de las funciones encomendadas en este Estatuto, cumpliendo con los presupuestos y tabuladores aprobados.

Las estructuras y funciones de dichas unidades se establecerán en los Manuales de Organización respectivos.

**ARTÍCULO 15.-** En las ausencias temporales de la Secretaria o Secretario General y Jurídico, del Contralor o Contralora General, de los Subdirectores o Subdirectoras Generales y los Coordinadores o Coordinadoras Generales, ejercerán las facultades y funciones que les corresponden los trabajadores que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

#### **Capítulo IV De la Secretaría General y Jurídica**

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría General y Jurídica tendrá las siguientes facultades y funciones, respecto a los Órganos del Infonavit:

- I. Fungir como unidad de apoyo a los Órganos Colegiados;
- II. Tener a su cargo las Secretarías de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría y del Comité de Transparencia, así como de todos aquellos Comités, Comisiones y Subcomisiones que se deriven de éstos; y convocar a los integrantes de dichos órganos, así como, de la Comisión de Inconformidades y las Direcciones Sectoriales a sus respectivas sesiones y reuniones;
- III. Representar legalmente a los Órganos Colegiados para efectos de rendir los informes previos y justificado que en materia de amparo les sean requeridos por la autoridad judicial, cuando algún Órgano Colegiado sea señalado como autoridad responsable o intervenir cuando alguno de éstos tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;

- IV. Establecer comunicación permanente con las Direcciones Sectoriales;
- V. Fungir como unidad de enlace entre la Dirección General y las Comisiones Consultivas Regionales;
- VI. Coordinar las funciones de la Unidad de Transparencia y de la Secretaría de la Comisión de Inconformidades, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar las relaciones institucionales con el Poder Legislativo Federal y de las entidades federativas, autoridades estatales y municipales e instituciones académicas, a efecto de propiciar acuerdos que deriven en el mejor cumplimiento de la labor del Infonavit;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones, resoluciones y acuerdos dictados en las sesiones de los Órganos Colegiados;
- IX. Controlar y conservar en documento original y formato electrónico los libros de actas y acuerdos de los Órganos Colegiados;
- X. Realizar el envío, conforme a las Reglas de Operación de cada Órgano Colegiado, de la información de los asuntos que sean parte del orden del día de las sesiones de dichos Órganos, y
- XI. Para efectos de lo establecido en las fracciones V y VII, mantener una vinculación permanente con las delegaciones, en coordinación con la Subdirección General de Operaciones.

**ARTÍCULO 17.-** Respecto a la representación del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Intervenir con la representación que le compete en los juicios y conflictos jurídicos, incluyendo lo correspondiente a la recuperación judicial de la cartera hipotecaria en los que el Infonavit sea parte; esta representación podrán ejercerla el Coordinador General Jurídico, el Gerente Senior Jurídico Consultivo, el Gerente Senior Jurídico Contencioso, el Gerente Senior de Recuperación Especializada, el Gerente de Servicios Legales, el Gerente Jurídico Contencioso, Civil y Mercantil, el Gerente de Denuncias, Investigaciones Especiales y Asuntos Penales;
- II. Interponer las acciones legales que correspondan y gestionar su solución, con el propósito de salvaguardar los intereses y el patrimonio del Instituto, así como, la administración, coordinación y control de todos los procedimientos de carácter judicial, a excepción de los establecidos en el artículo 41 de este Estatuto Orgánico;
- III. Coordinar y administrar los procedimientos de carácter judicial en los que el Instituto sea parte, a excepción de los que corresponden a actos que realice en su carácter de organismo fiscal autónomo.
- IV. Establecer los mecanismos para la administración y control de los poderes que otorgue el Director o Directora General, así como las revocaciones de éstos, y
- V. Coordinar las relaciones institucionales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- VI. Tramitar y resolver las denuncias contra proveedores por posibles incumplimientos del Código de Ética que le sean turnados por la Contraloría General.
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la protección de la propiedad intelectual e industrial del Infonavit y su defensa legal.

**ARTÍCULO 18.-** En cuanto al Código de Ética y sus actualizaciones, la Secretaría General y Jurídica deberá establecer los mecanismos para difundirlo a los integrantes de los Órganos Colegiados y trabajadores del Infonavit.

**ARTÍCULO 19.-** Respecto a la generación y aplicación del marco jurídico institucional, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Revisar y emitir opinión respecto de todas las disposiciones jurídicas o sus proyectos, relativos a las actividades del Infonavit, así como emitir opinión sobre las consultas legislativas;
- II. Revisar y emitir opinión sobre la normatividad interna del Infonavit;
- III. Revisar y autorizar los contratos de crédito y los procesos de titulación, supervisar la titulación de los créditos que llevan a cabo los notarios públicos, así como, su inscripción ante los registros públicos de la propiedad, y vigilar la integración de los expedientes de crédito con relación a aspectos jurídicos;
- IV. Generar, unificar y difundir criterios jurídicos para la aplicación de las normas que rigen al Infonavit;

- V. Autorizar la aceptación y liberación de fianzas que garanticen obligaciones ante el Infonavit, en los contratos y convenios que éste celebre;
- VI. Establecer medidas que conlleven a las Mejores Prácticas Institucionales en materia legal, y
- VII. Emitir la normatividad para la liberación de los gravámenes constituidos por el otorgamiento de los créditos, así como, contribuir con los acreditados para la obtención de dichas liberaciones.

**ARTÍCULO 20.-** Respecto a la asesoría en materia jurídica, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Emitir opinión legal respecto de las consultas que en materia jurídica le sean planteadas;
- II. Dirigir y supervisar las actividades jurídicas de los abogados que atiendan los servicios jurídicos del Infonavit;
- III. Emitir opiniones, estrategias o criterios legales respecto de asuntos que le sean sometidos a su consideración, a fin de contribuir al cumplimiento de los fines institucionales, y
- IV. Elaborar los contratos y convenios que celebre el Instituto, emitiendo el dictamen que corresponda y opinando sobre la interpretación, rescisión, nulidad y demás aspectos legales relacionados con dichos documentos.

**ARTÍCULO 21.-** Respecto al marco jurídico aplicable al Infonavit, deberá implantar los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Tener a su cargo la Presidencia del Comité de Cumplimiento Legal y de Asuntos Jurídicos Relevantes, en el cual se expondrán y detectarán las actividades de carácter jurídico que impliquen posible riesgo legal para el Instituto y se determinen las acciones para su mitigación, y
- II. Detectar las disposiciones jurídicas aplicables al Infonavit, e identificar y alertar sobre los riesgos de que se incumpla con disposiciones legales y regulatorias, así como divulgar las mejores prácticas.

**ARTÍCULO 22.-** Para efectos de lo establecido en este capítulo, el Secretario o Secretaria General y Jurídico se auxiliará o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por la Coordinadora o Coordinador General Jurídico, y él a su vez por los Gerentes Senior Jurídico Consultivo, Jurídico Contencioso y de Recuperación Especializada, quienes podrán ejercer indistintamente las facultades de manera individual a que se refieren los artículos 17 al 21 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 16, el Secretario o Secretaria General y Jurídico se auxiliará o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por el Prosecretario o Prosecretaria quien podrá ejercer las facultades a que se refiere este capítulo, así como la representación legal de los Órganos Colegiados.

## **Capítulo V De la Contraloría General**

**ARTÍCULO 24.-** Respecto a la implantación y cumplimiento del Sistema de Control Interno, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Difundir los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno al personal del Infonavit;
- II. Previa autorización de la Dirección General, proponer a la consideración del Comité de Auditoría para aprobación del Consejo de Administración, las actualizaciones a los Lineamientos Generales en materia de Control Interno que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento, por lo menos una vez al año;
- III. Verificar que los modelos, políticas y procedimientos de operación elaborados por las áreas responsables, cumplan con los aspectos y lineamientos de control interno aprobados por el Consejo de Administración y gestionar la aprobación del Comité de Auditoría en la parte relativa a políticas y procedimientos en materia de control interno, previa autorización de la Dirección General;
- IV. Diseñar y establecer programas de verificación y autocontrol sobre el cumplimiento del Sistema de Control Interno, para su aplicación en los niveles estratégico, directivo y operativo, sobre todo en los procesos con mayor exposición al riesgo y mayor impacto financiero asociado a su operación;
- V. En el caso de desviaciones o incumplimientos a la normatividad, por iniciativa propia o por encargo expreso de un Órgano Colegiado del Instituto, investigar y, en su caso, instruir a las áreas responsables las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con los ordenamientos correspondientes y asegurarse de su aplicación;

- VI. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implantación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto del Infonavit;
- VII. Proveer al menos dos veces al año un reporte de su gestión, a la Dirección General y al Comité de Auditoría;
- VIII. Participar en calidad de testigo en los eventos de entrega-recepción de oficinas y transmisión del conocimiento.

**ARTÍCULO 25.-** Respecto al diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles, tendrá las facultades y funciones siguientes:

- I. Evaluar, definir, proponer y verificar los controles e indicadores relacionados a los riesgos a los que se encuentra expuesto el Infonavit, principalmente aquellos inherentes a la información financiera, para que ésta sea útil, íntegra, confiable y oportuna para la toma de decisiones, así como aquéllos operacionales y tecnológicos, detectados por las áreas responsables o que resulten de algún hallazgo derivado de verificaciones o denuncias;
- II. Dar seguimiento a la atención de hallazgos, planes de mitigación e implantación de controles relacionados a los riesgos a los que se encuentra expuesto el Infonavit, principalmente aquéllos relativos a la información financiera, riesgos operacionales y tecnológicos, y
- III. Evaluar y verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

**ARTÍCULO 26.-** Respecto a las declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés de los trabajadores del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Establecer y administrar un sistema integral de información, asegurando el resguardo de las declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés;
- II. Previa autorización del Comité de Auditoría podrá consultar los expedientes o información contenida en el sistema que administra las declaraciones patrimoniales o de posible conflicto de interés, a fin de continuar con las investigaciones que esté llevando a cabo o por requerimiento de autoridad competente.
- III. Dirigir el proceso para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés de los trabajadores obligados del Infonavit, a fin de resguardar y llevar el registro de la evolución patrimonial de éstos y, en su caso, investigar posibles inconsistencias,
- IV. Analizar las inconsistencias y diferencias detectadas en el Sistema Infonavit de Declaración Patrimonial y rendir un informe anual al Comité de Auditoría.

**ARTÍCULO 27.-** Respecto a la atención de denuncias e infracciones, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Coordinar la atención de las denuncias ingresadas y los procedimientos de investigación de responsabilidades administrativas que de ellas deriven, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la normativa interna y externa que rige al Instituto por parte de los trabajadores y, en caso de infracciones, determinar las sanciones correspondientes;
- II. Proponer las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones;
- III. Solicitar información y documentación a las áreas del Instituto durante los procedimientos de investigación de responsabilidad administrativa, sin importar su naturaleza o medio de resguardo;
- IV. Requerir información, documentación o informes sobre la actuación de trabajadores del Instituto en el ejercicio de sus funciones, a derechohabientes, proveedores, otras autoridades o cualquier otra persona, que se considere necesaria para determinar, en su caso, la existencia de infracciones por parte los trabajadores del Instituto y su consecuente sanción;
- V. Llevar a cabo las diligencias que resulten necesarias a trabajadores del Instituto, derechohabientes, proveedores o a cualquier persona que se requiera, para constatar hechos, actos, actividades y la posible existencia de información que permita determinar, en su caso, la existencia de infracciones por parte los trabajadores del Instituto;
- VI. Generar información estadística y analítica de las denuncias e investigaciones y reportar periódicamente su gestión a la Dirección General y al Comité de Auditoría;
- VII. Conocer de las denuncias por hostigamiento y acoso sexual que interpongan los trabajadores del Infonavit a través de los medios que se establezcan para tal efecto;

- VIII.** Diseñar y administrar el sistema de recepción de denuncias a nivel nacional, así como investigar las situaciones irregulares que trasgredan la normatividad aplicable.
- IX.** Hacer del conocimiento de las áreas competentes dentro del Instituto, cuando resultado de las denuncias e infracciones deban ejercitarse acciones legales en representación del Instituto, incluyendo las acciones en materia penal.
- X.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que mediante acuerdo le instruya el Director o Directora General.

Se entenderá por denuncia a la manifestación de hechos en los que se presume la existencia de irregularidades que infrinjan las disposiciones del Código de Ética y/o a la normativa que aplica al Instituto, cuando sean atribuidos a proveedores, prestadores de servicios o cualquier persona que tenga vinculación con el Instituto, que trasgredan lo establecido en la normatividad aplicable.

Se entenderá como infracción a la conducta atribuible a personal del Instituto que incumpla con lo previsto en el Código de Ética y/o normatividad institucional.

**ARTÍCULO 28.-** Respecto a la atención de quejas y reclamaciones, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Recibir, analizar e investigar las quejas relacionadas con incumplimiento del Código de Ética y cualquier otra normativa institucional;
- II.** Conocer y resolver los recursos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III.** Proponer y dar seguimiento a la implementación de acciones oportunas para erradicar los motivos que generan las situaciones irregulares detectadas;
- IV.** Vigilar la atención oportuna de las quejas por parte de las áreas, así como emitir recomendaciones y proponer acciones de mejora. Para tal efecto, las áreas que conforman el Instituto deberán presentar un informe periódico a la Contraloría General sobre la atención de las quejas, y
- V.** Diseñar y administrar el sistema de recepción de quejas a nivel nacional.
- VI.** Turnar para su trámite y atención a la Secretaría General y Jurídica, las denuncias contra proveedores por posibles incumplimientos del Código de Ética.
- VII.** Hacer del conocimiento de las áreas competentes del Instituto, cuando resultado de las quejas deban ejercitarse acciones legales en representación del mismo, incluyendo las acciones en materia penal.

Se entenderá por queja o reclamación a la manifestación de descontento o insatisfacción que se tiene en relación con un servicio o atención ofrecido por el Instituto a un derechohabiente o acreditado.

**ARTÍCULO 29.-** Respecto al análisis de operaciones, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Investigar desviaciones o incumplimientos a la normativa institucional, así como los indicios de conductas indeseables o malas prácticas en las operaciones institucionales en las que interviene personal del Infonavit o externos, y
- II.** Promover mejoras en procesos, sistemas y normas con el fin de evitar la recurrencia de operaciones irregulares, conductas indeseables o malas prácticas.

**ARTÍCULO 30.-** Respecto al Código de Ética tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Atender consultas respecto de la aplicación del Código de Ética, y
- II.** En coordinación con la Secretaría General y Jurídica, previa autorización de la Dirección General, someter a consideración de la Comisión de Vigilancia para posterior aprobación de la Asamblea General, las propuestas de actualización del Código de Ética que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 31.-** Con relación al Sistema Integral de Calidad, sus facultades y funciones son:

- I.** Implantar y administrar el Sistema Integral de Gestión de Calidad;
- II.** Establecer y administrar los métodos para asegurar la consistencia operativa, la medición del desempeño y la calidad en el servicio;
- III.** Establecer y administrar métodos para asegurar la consistencia de los elementos operativos al implantar nuevos productos y servicios;

**ARTÍCULO 32.-** Para efectos de lo establecido en los artículos 24, fracción V, 26, 27 y 29, la Contraloría General se auxiliará y/o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por la Gerencia Sénior de Investigación y Sanciones, quien podrá ejercer las facultades y funciones establecidas en los referidos artículos de manera directa.

## **Capítulo VI**

### **De la Subdirección General de Planeación Financiera y Fiscalización**

**ARTÍCULO 33.-** Respecto a la administración de recursos financieros, sus facultades y funciones son:

- I. Normar la operación financiera y contable, y elaborar los estados financieros;
- II. Establecer, de manera conjunta con la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, los lineamientos y medidas de eficiencia y eficacia en el ejercicio del presupuesto de gastos e inversiones propias;
- III. Formular y administrar los presupuestos globales anuales de ingresos y egresos;
- IV. Administrar los recursos financieros con que cuenta el Infonavit y los depósitos puestos a su cuidado o disposición que no sean los recursos excedentes previstos en el párrafo tercero del artículo 43 de la Ley;
- V. Realizar los cálculos de los remanentes de operación de cada ejercicio para aplicar al pago de intereses de las Subcuentas de Vivienda de los derechohabientes y asegurar el rendimiento de los fondos, procurando incrementar el valor patrimonial de los mismos conforme a lo estipulado en la Ley del Infonavit;
- VI. Normar, formular, dar seguimiento y evaluar los criterios financieros para la regeneración de la vivienda recuperada, y
- VII. Normar, formular, dar seguimiento y evaluar los criterios financieros para los Recursos del Fondo revolvente de Recaudación Fiscal.

**ARTÍCULO 34.-** Respecto a la planeación y seguimiento a programas, sus facultades y funciones son:

- I. Diseñar y coordinar la planeación estratégica del Infonavit para formular e integrar el Plan Financiero y los programas de labores y de financiamientos;
- II. Establecer y operar los mecanismos e indicadores de evaluación de los planes y programas;
- III. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades;
- IV. Elaborar y dar seguimiento a la planeación financiera del Infonavit;
- V. Desarrollar las iniciativas, alianzas, convenios y estudios con centros de investigación, fundaciones, universidades, instituciones públicas, privadas y organismos internacionales, que permitan al Instituto generar el entendimiento y la implementación de las mejores prácticas globales para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VI. Llevar a cabo análisis, diagnósticos y estudios económicos relacionados con su quehacer institucional;
- VII. Realizar una evaluación anual sobre el impacto de las políticas de otorgamiento del crédito Infonavit;
- VIII. Proponer indicadores y mecanismos de monitoreo como herramienta de orientación y referencia sobre la calidad de las viviendas, del conjunto habitacional y del entorno urbano, que satisfaga los requerimientos de los diferentes usuarios de la información y sean utilizados con carácter informativo, y
- IX. Tener a su cargo la administración y resguardo de la biblioteca institucional.

**ARTÍCULO 35.-** Respecto al control financiero, sus facultades y funciones son:

- I. Vigilar la conciliación y el reflejo adecuado de las cifras e informes contables y financieros, y
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**ARTÍCULO 36.-** Respecto a la gestión y evaluación estratégica, sus facultades y funciones son:

- I. Establecer y administrar los procesos, métodos y herramientas para identificar, definir, evaluar, priorizar, monitorear y gestionar integralmente las iniciativas y proyectos estratégicos institucionales;

- II. Evaluar el impacto de las iniciativas y proyectos estratégicos institucionales en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- III. Mantener y resguardar el repositorio de información institucional, para dar seguimiento a los indicadores y metas de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Establecer y operar los mecanismos y herramientas para la administración y seguimiento de iniciativas y proyectos institucionales, y
- V. Llevar a cabo el adecuado seguimiento del desempeño financiero de las Delegaciones, así como de su cumplimiento respecto a las metas del Tablero de Gestión Estratégica, a través de las gerencias de planeación financiera que se conformen en todas las entidades.

**ARTÍCULO 37.-** Respecto a la captación de recursos a través de fuentes alternas sus facultades y funciones son:

- I. Realizar estudios y análisis de los mercados financieros;
- II. Instrumentar alternativas para incrementar los recursos que se canalizan al programa de crédito;
- III. Asegurar la obtención de los recursos financieros provenientes de fuentes alternas, y
- IV. Administrar las relaciones del Infonavit con inversionistas, agencias calificadoras y participantes en el sistema financiero.

**ARTÍCULO 38.-** Con relación a la identificación de necesidades de los usuarios, sus facultades y funciones son:

- I. Incorporar los resultados de servicio de cada canal y los indicadores de satisfacción de los usuarios a los mecanismos de seguimiento, evaluación y consecuencias del Infonavit;
- II. Realizar investigación experimental para mejorar el modelo de crédito y cobranza de la institución, en coordinación con las Subdirecciones Generales de Gestión de Cartera y Crédito;
- III. Generar y publicar investigación aplicada en temas de construcción de vivienda y sus materiales, desarrollo urbano, regeneración urbana, movilidad y transporte, gestión del suelo, mercado laboral, economía urbana y mejores prácticas normativas de vivienda;
- IV. Proponer iniciativas normativas que incidan en la innovación y calidad de la vivienda;
- V. Diseñar y supervisar proyectos de mejora y aprovechamiento de espacios públicos, unidades habitacionales, entre otros, y
- VI. Recomendar iniciativas para la construcción de vivienda que cumpla con los criterios internacionales de vivienda adecuada.

**ARTÍCULO 39.-** Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñados los productos y programas, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere, en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implantación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir, procesar y analizar los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implantar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

**ARTÍCULO 40.-** Respecto a la recaudación de los recursos, deberá administrar la base de datos de patrones y trabajadores sobre el pago de aportaciones y entero de descuentos.

**ARTÍCULO 41.-** Respecto a la fiscalización, sus facultades y funciones son:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Infonavit en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- II. Dictaminar los créditos fiscales incobrables;

- III. Revisar y sancionar legalmente los actos de autoridad que en materia fiscal emita el Infonavit;
- IV. Representar al Infonavit ante las autoridades correspondientes por los actos que realice en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- V. Desahogar las vistas y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades;
- VI. Participar en los concursos mercantiles para la tutela de los créditos fiscales;
- VII. Resolver sobre las solicitudes y consultas que se presenten sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Infonavit;
- VIII. Diseñar e instrumentar programas de facilidades de pago a los patrones que no están al corriente en el pago de sus obligaciones previa autorización del Consejo de Administración;
- IX. Supervisar, monitorear y apoyar las actividades que realizan las gerencias de las Delegaciones que competen a su área, a fin de dar atención a empresas aportantes, así como soporte y seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas sustantivos de la Institución en beneficio de los derechohabientes, acreditados y empresas aportantes del Infonavit, y
- X. Coordinar acciones en materia fiscal con otros organismos fiscales, incluidas las encaminadas a detectar, combatir y prevenir actos ilegales de evasión fiscal y de seguridad social.

**ARTÍCULO 42.-** Respecto a la administración de las aportaciones patronales al Fondo Nacional de la Vivienda, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar el Fondo de Ahorro y la Subcuenta de Vivienda de cada trabajador, salvo los recursos excedentes en términos del artículo 43 tercer párrafo de la Ley, y
- II. Coordinar con las autoridades reguladoras y con los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la elaboración, autorización y ejecución de los lineamientos y procedimientos de operación de recaudación y afectación a la Subcuenta de Vivienda de los trabajadores, siendo responsable de gestionar y determinar los límites inferiores de ingresos anuales por aportaciones y recuperaciones.

**ARTÍCULO 43.-** Para efectos de lo establecido en este capítulo, el Subdirector o Subdirectora General de Planeación Financiera y Fiscalización se auxiliará o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por el Coordinador o Coordinadora General de Recaudación Fiscal, quien podrá ejercer de manera individual las facultades a que se refieren los artículos 39 a 42 de este Estatuto.

## **Capítulo VII**

### **De la Subdirección General de Crédito**

**ARTÍCULO 44.-** Respecto a la originación crediticia, sus facultades y funciones son:

- I. Diseñar, desarrollar e implantar alternativas de financiamiento a soluciones de vivienda para atender las necesidades de los derechohabientes del Infonavit, bajo la observancia del marco jurídico aplicable y asegurando su viabilidad financiera;
- II. Gestionar la implantación de los mecanismos tecnológicos que procuren la satisfacción del derechohabiente en la tramitación y formalización de su crédito hipotecario, bajo estándares de operación y servicio de calidad, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- III. Gestionar la originación de crédito, procurando que los responsables internos y externos cuenten con los mecanismos tecnológicos, soporte operativo y controles adecuados;
- IV. Normar la actuación de los terceros participantes en el proceso de originación de crédito, desarrollar y establecer mecanismos de prestación de servicios por dichos actores y promover y coordinar las redes de difusión y colocación de crédito, internas y externas;
- V. Supervisar la operación financiera de la originación y administración de crédito;
- VI. Gestionar la participación de las entidades financieras en los programas crediticios conjuntos;
- VII. Normar y ejecutar el proceso de originación hasta la titulación del crédito, y
- VIII. Supervisar, monitorear y apoyar las actividades que realizan las gerencias de las Delegaciones que competen a su área, a fin de dar seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de la Institución en beneficio de los usuarios del Infonavit.

**ARTÍCULO 45.-** Respecto a la preservación de la calidad de la originación crediticia, sus facultades y funciones son:

- I. Controlar, verificar y monitorear las operaciones crediticias;
- II. Diseñar y proponer al Consejo adiciones, modificaciones y ajustes a las reglas para el otorgamiento de crédito y verificar su cumplimiento;
- III. Establecer los incentivos, sanciones e indicadores para los participantes en la originación de crédito, con base en los lineamientos que establezca el Consejo de Administración;
- IV. Garantizar la correcta integración de los expedientes de crédito;
- V. Asegurar el correcto registro de los créditos en los sistemas institucionales, y
- VI. Normar, ejecutar y administrar el proceso de avalúos.

**ARTÍCULO 46.-** La Subdirección General de Crédito realizará las funciones de análisis, evaluación e interpretación de información, para la toma de decisiones estratégicas en el diseño de productos de financiamiento y canales de difusión, con base en las plataformas institucionales que permitan el fortalecimiento de la originación.

**ARTÍCULO 47.-** Respecto a la administración del proceso de originación de crédito, deberá dirigir, coordinar y controlar los procedimientos y actividades inherentes al mismo, incluyendo el registro de oferta, recepción y registro de solicitudes de crédito, proceso operativo del seguro de calidad, verificación de Línea IV, titulación, inscripción ante los registros públicos de propiedad e incorporación al Archivo Nacional de Expedientes de Crédito, así como todos aquellos relacionados con esta función.

**ARTÍCULO 48.-** Respecto a la operación hipotecaria, conducir los procesos y sistemas de registro, y originación de créditos conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 49.-** Con respecto a la calidad y el valor patrimonial de las viviendas y a la mejora del nivel de vida de los acreditados, deberá promover que las viviendas adquiridas por derechohabientes reúnan las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio acorde a las necesidades de pago.

**ARTÍCULO 50.-** Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñados los productos y programas, deberá:

- I. Proveer a las áreas del Instituto la información referente a las alternativas de financiamiento y al proceso de originación de crédito, para su comunicación a la derechohabencia;
- II. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- III. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- IV. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- V. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- VI. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VII. Asegurar la implantación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VIII. Recibir, procesar y analizar los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implantar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

**ARTÍCULO 51.-** Con respecto a la estrategia, análisis y evaluación de crédito:

- I. Coordinar la estrategia para promover el diseño e implementación de soluciones de crédito flexibles e innovadoras, enfocadas en facilitar el acceso de los derechohabientes a opciones de financiamiento acordes con sus necesidades de ubicación y espacio, incluyendo el diseño e implementación de acciones afirmativas en beneficio de trabajadores derechohabientes no atendidos;
- II. Coordinar la operación de herramientas de vinculación de la oferta y la demanda, que permita a los derechohabientes tomar decisiones para el ejercicio de su crédito;
- III. Analizar y evaluar el impacto, alcance y desempeño de las opciones de financiamiento, con la finalidad de optimizar y mejorar el proceso de originación de crédito, y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general todas aquellas relativas al cumplimiento de los objetivos del Infonavit, que sean afines con los artículos y las fracciones que anteceden y que le encomiende el Director o Directora General.

**Capítulo VIII**  
**Subdirección General de Gestión de Cartera**

**ARTÍCULO 52.-** Respecto a la administración y recuperación del crédito, sus facultades y funciones son:

- I. Planear, diseñar e instrumentar estrategias para la adecuada administración del portafolio hipotecario y del cobro de éste;
- II. Diseñar, ofrecer, instrumentar y monitorear soluciones de cobranza individuales o a la medida de las posibilidades y situación particular de cada acreditado, siempre y cuando éstas impliquen una recuperación que considere la situación real de la cartera;
- III. Diseñar e instrumentar la cobranza social, a través de programas de facilidades de pago a los acreditados;
- IV. Establecer e instrumentar programas de abatimiento de cartera vencida y de recuperación para acreditados;
- V. Establecer mecanismos para la recuperación extrajudicial, vía mediación o justicia alternativa;
- VI. Analizar y determinar el nivel de riesgo y no pago por tipo de cartera, estableciendo las estrategias por canal, por perfil de acreditado y problemática social;
- VII. Instrumentar mecanismos de control por los diferentes esquemas de recuperación de cartera;
- VIII. Emitir periódicamente estados de cuenta, impresos o de forma electrónica para el cobro de los créditos, así como información a los acreditados sobre la situación de su crédito;
- IX. Establecer los mecanismos de custodia y tenencia temporal de los expedientes de crédito requeridos en físico y en original al custodio;
- X. Normar la liberación de los gravámenes constituidos por el otorgamiento de los créditos;
- XI. Ejecutar las acciones pertinentes o gestionar las autorizaciones requeridas para la segregación y castigo de los créditos, que por sus características, no cuenten con los elementos suficientes para gestionar un juicio hipotecario ordinario, o bien, que por su alta precariedad social resultaría inequitativa la ejecución de las garantías hipotecarias, y
- XII. En coordinación con la Subdirección General de Operaciones, supervisar, monitorear y apoyar las actividades que en materia de recuperación del crédito que realizan las áreas competentes de las Delegaciones y de los Cesi, a fin de dar atención, soporte y seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas sustantivos de la Institución en beneficio de los usuarios del Infonavit.

**ARTÍCULO 53.-** Respecto a la administración de la vivienda recuperada, sus facultades y funciones son:

- I. Ofrecer, instrumentar y monitorear soluciones inmobiliarias individuales o en paquete, y, de manera conjunta con la Subdirección General de Crédito, establecer los mecanismos para promover la venta de vivienda adjudicada siempre y cuando éstas impliquen una recuperación que considere la situación real de los inmuebles;
- II. Incorporar a las soluciones inmobiliarias aquellas estrategias de rehabilitación orientadas a preservar o mejorar el entorno urbano, con base en las políticas establecidas por la Dirección General o el Consejo de Administración, y de manera conjunta con la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos;
- III. Someter a la autorización del Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, las propuestas de soluciones de cobranza e inmobiliarias que impliquen una recuperación inferior al valor de avalúo, y
- IV. Someter, en coordinación con la Secretaría General y Jurídica, a la autorización del Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, las propuestas de comodato o donaciones a favor de entidades gubernamentales, instituciones de asistencia pública o asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a la condición de que dichos inmuebles serán utilizados, exclusivamente, para fines sociales que favorezcan a la comunidad en la que se ubican o sirvan para brindar seguridad, rehabilitar o mejorar el entorno habitacional.

**ARTÍCULO 54.-** Respecto de las acciones de rehabilitación, mantenimiento y atención de desastres naturales:

- I. Ejecutar, administrar y evaluar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, el proceso de rehabilitación y mejoramiento de unidades habitacionales del Infonavit;
- II. Fomentar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, el mantenimiento de las viviendas y de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales del Infonavit;

- III. Instrumentar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, las acciones de rehabilitación de las viviendas con crédito vigente que sean afectadas por desastres naturales, en coordinación con la Subdirección General de Planeación Financiera y Fiscalización, y
- IV. Establecer, respecto a las acciones referidas en las fracciones anteriores, la coordinación necesaria y procedente con los tres órdenes de gobierno, el sector privado, el sector social y las instituciones de asistencia privada.

**ARTÍCULO 55.-** Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñado los productos y programas, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implementación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir, procesar y analizar los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implementar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

### **Capítulo IX**

#### **De la Subdirección General de Operaciones**

**ARTÍCULO 56.-** Respecto al servicio que el Infonavit presta a derechohabientes, acreditados, patrones y público usuario en general, mediante los diversos canales de atención de que dispone, sus facultades y funciones son:

- I. Asegurar la entrega de productos y servicios con oportunidad y calidad, buscando superar las expectativas de los usuarios;
- II. Recibir por los canales institucionales establecidos todas las quejas, denuncias, infracciones, solicitudes y manifestaciones relacionadas con el Instituto; para posteriormente remitirlas al área competente;
- III. Diseñar, normar y operar los canales de atención en las vías tradicionales y digitales;
- IV. Fomentar y facilitar el uso de los canales digitales;
- V. Establecer mecanismos para asegurar la homogeneidad y consistencia de la información en los diversos canales, así como la calidad y disponibilidad de los servicios;
- VI. Recibir de las distintas áreas del Infonavit, especificaciones de productos y servicios a implantar en los canales internos; desarrollar los procesos de atención requeridos y definir conjuntamente los niveles de servicio y los mecanismos de enlace entre los procesos de atención y los de operación;
- VII. Solicitar a las distintas áreas del Infonavit la atención ágil y oportuna de los requerimientos relacionados con los trámites y servicios que se brindan en las Delegaciones y Cesi;
- VIII. Mantener permanentemente actualizado el catálogo institucional de servicios;
- IX. Desarrollar y mantener actualizado el modelo de atención en los canales;
- X. Administrar la Base Única de Contactos de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Asegurar la correcta implementación de las iniciativas de orientación que se operen en los canales internos, y
- XII. Garantizar la emisión oportuna de informes y estadísticas que permitan medir la eficiencia de la operación de los canales.

**ARTÍCULO 57.-** Respecto a la excelencia en los servicios entregados por el Infonavit, a través de canales propios, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Normar los criterios de calidad para entrega de servicios e implantar los mecanismos para asegurar que los derechohabientes, acreditados, patrones y público en general, reciban servicios de excelencia;
- II. Gestionar el desarrollo de una Cultura de Excelencia en el Servicio;
- III. Definir y establecer los mecanismos para identificar las necesidades de los usuarios y medir su satisfacción;
- IV. Gestionar la adecuación de los modelos de operación y procesos para mejorar continuamente la entrega de servicios, y
- V. Informar periódicamente a los Órganos Colegiados sobre la calidad de los servicios entregados.

**ARTÍCULO 58.-** La Subdirección General de Operaciones, fungirá como enlace entre las Delegaciones y el Director o Directora General y será responsable de supervisar e integrar las actividades de las Delegaciones y Cesi, así como impulsar las acciones a nivel regional, para que las Delegaciones contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 59.-** Las Delegaciones son unidades administrativas con facultades delegadas por la Dirección General, las cuales se ejercerán en representación del Infonavit en la circunscripción territorial que se les asigne.

**ARTÍCULO 60.-** Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Infonavit, las funciones operativas se desconcentrarán a las Delegaciones, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales.

**ARTÍCULO 61.-** Con el objetivo de impulsar acciones a nivel regional que contribuyan al mejoramiento del servicio y la atención a los usuarios, las Delegaciones se organizarán en ocho Regiones:

- a. Noroeste (Baja California Norte, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora);
- b. Noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas);
- c. Occidente (Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit);
- d. Este (Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Veracruz)
- e. Centro norte (Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas);
- f. Centro Sur (Ciudad de México, Estado de México y Morelos)
- g. Suroeste (Chiapas, Guerrero y Oaxaca)
- h. Sureste (Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán).

La Coordinación de cada región, recaerá en la Subdirección General de Operaciones, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales.

**ARTÍCULO 62.-** Respecto a la coordinación y supervisión de las Delegaciones, la Subdirección General de Operaciones, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Impulsar acciones al nivel regional que contribuyan al mejoramiento de la atención y servicios que se otorgan a los usuarios del Infonavit.
- II. Establecer estrategias regionales para realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de Instituto de conformidad a la normatividad aplicable.
- III. Determinar las medidas preventivas y correctivas que se aplicarán en los Cesi de la región, a fin de resolver problemáticas identificadas.

Para efectos de lo establecido en este artículo, el Subdirector o Subdirectora General de Operaciones se auxiliará o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por el personal a su cargo.

**ARTÍCULO 63.-** Respecto a la supervisión de los Cesi, las Delegaciones, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Analizar el funcionamiento de los Cesi y proponer a la Subdirección General de Operaciones, las medidas preventivas y correctivas que se aplicaran, a fin de resolver los problemas identificados.
- II. Administrar en apego a los lineamientos y directrices que establezca la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de las Delegaciones y sus Cesi, para el buen desempeño de sus funciones.
- III. Ejercer las facultades que correspondan al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo.

**ARTÍCULO 64.-** Las Delegaciones y los Cesi se apoyarán en las Comisiones Consultivas Regionales, para impulsar acciones locales que contribuyan al logro de los objetivos institucionales

### **Capítulo X**

#### **De la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos**

**ARTÍCULO 65.-** En cuanto a la administración de recursos humanos, sus facultades y funciones son:

- I. Negociar y dar cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, así como atender los conflictos laborales que surjan entre el Infonavit y sus trabajadores;
- II. Difundir y promover entre los empleados el cumplimiento del Código de Ética;
- III. Establecer y supervisar el sistema permanente de profesionalización y desarrollo del personal del Infonavit;
- IV. Administrar las compensaciones, prestaciones y programas de previsión social para el personal del Infonavit, con base en los lineamientos determinados por el Consejo de Administración, así como controlar las estructuras de organización que soportan la operación;
- V. Diseñar, desarrollar e implantar planes de formación y desarrollo para los empleados del Infonavit, a los que deberán proporcionarles cursos, talleres o conferencias respecto al origen y evolución del Infonavit, así como la participación tripartita de los Sectores en ese proceso;
- VI. Ejecutar las sanciones procedentes, cuando se deban imponer a los trabajadores del Infonavit atendiendo en todo momento a las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo;
- VII. Establecer lineamientos en materia de gastos de operación del capital humano, cuidando su optimización;
- VIII. Administrar los pasivos laborales, con criterios que aseguren su viabilidad en el mediano y largo plazo;
- IX. Medir el clima laboral y establecer planes de acción para mantener un buen ambiente de trabajo;
- X. Participar en calidad de testigo en los eventos de entrega-recepción de oficinas y transmisión del conocimiento, y
- XI. Fomentar la aplicación de prácticas que garanticen la equidad de género, prevengan el hostigamiento y acoso sexual y laboral, y promuevan la no discriminación en el acceso al empleo, el desarrollo profesional, las oportunidades de capacitación y promoción.

**ARTÍCULO 66.-** Respecto a la situación patrimonial de los trabajadores del Infonavit, deberá asegurar que éstos cumplan adecuadamente con su presentación y actualización, de manera coordinada con la Contraloría General.

**ARTÍCULO 67.-** Respecto a la administración de los recursos materiales y servicios, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Infonavit destinados a oficinas administrativas, conforme al esquema de sustentabilidad y protección civil;
- II. Establecer los mecanismos de custodia de los expedientes de crédito y su administración, así como la forma para ser consultados y/o su entrega temporal ante requerimientos de originales por área o entidad facultada para ello, asimismo, administrar con el apoyo de la Subdirección General de Tecnologías de Información, los archivos de concentración e históricos de documentos del Infonavit, exceptuando los expedientes de Crédito y de Recaudación Fiscal;
- III. Normar y controlar los procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios;
- IV. Administrar, coordinar y supervisar los proyectos ejecutivos inmobiliarios de las oficinas administrativas;
- V. Ejecutar y administrar los procesos para la contratación de asesores y/o despachos externos que las diferentes áreas administrativas y sustantivas requieran;
- VI. Administrar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar los bienes y servicios requeridos por las diversas áreas del Infonavit;
- VII. Administrar la reserva territorial del Instituto, y
- VIII. Fungir como área coordinadora de archivos en términos de la Ley General de Archivos.

**ARTÍCULO 68.-** Respecto a la administración del presupuesto de operación, sus facultades y funciones son:

- I. Formular y administrar los presupuestos anuales referentes al Gasto de Administración, Operación y Vigilancia y a inversiones propias;
- II. Administrar el sistema propio de control para el presupuesto del gasto de administración, operación y vigilancia y de inversiones propias;
- III. Administrar y controlar los recursos destinados para gastos judiciales o extrajudiciales en la recuperación de cartera y a las acciones de fiscalización y profesionalización del personal de recaudación fiscal, y
- IV. Dar el adecuado seguimiento del desempeño presupuestario del Gasto de Administración, Operación y Vigilancia y de las inversiones propias en las Delegaciones.

**ARTÍCULO 69.-** Respecto a la administración de seguros institucionales, sus facultades y funciones son:

- I. Formalizar el proceso de adquisición para que las Subdirecciones Generales y Coordinaciones Generales contraten los seguros, coberturas y servicios financieros en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar y proporcionar asesoría a las distintas áreas que operan los contratos de servicios financieros que contrata el Instituto;
- III. Resguardar las pólizas de seguros, y
- IV. Administrar la cobertura de calidad de la vivienda y propiciar la instrumentación del seguro de calidad de la vivienda.

**ARTÍCULO 70.-** Respecto al diseño, administración y mejora de procesos, sus facultades y funciones son:

- I. Coordinar el desarrollo y formalización de modelos de operación, políticas y procedimientos requeridos para la operación de las áreas del Infonavit;
- II. Difundir los modelos de operación, políticas y procedimientos emitidos para la operación del Infonavit y contribuir a su cumplimiento;
- III. Establecer los mecanismos para la administración y publicación de los modelos de operación, políticas y procedimientos;
- IV. Definir la arquitectura de procesos y asegurar su alineación con la estrategia institucional;
- V. Administrar el portafolio de procesos, y
- VI. Impulsar la adopción de roles y responsabilidades que permitan evolucionar constantemente en materia de administración de procesos.

## **Capítulo XI**

### **De la Subdirección General de Comunicación**

**ARTÍCULO 71.-** Las facultades y funciones de la Subdirección General de Comunicación son:

- I. Proponer la imagen institucional de los productos, materiales y eventos del Infonavit;
- II. Establecer las políticas de comunicación institucional, desarrollar campañas de difusión y actuar como enlace con los medios masivos de comunicación;
- III. Establecer y dirigir los medios para evaluar la percepción de la sociedad respecto de los servicios que proporciona el Infonavit;
- IV. Coordinar los eventos institucionales nacionales e internacionales que sean solicitados por la Dirección General o el personal directivo;
- V. Establecer la normatividad en materia de comunicación interna, así como validar la difusión y/o publicación que propongan las unidades administrativas en la materia;
- VI. Establecer la normatividad en materia de diseño, control y contenido editorial, así como del desarrollo audiovisual y experiencia del usuario de los canales digitales del Instituto, y hacerlo de conocimiento del Consejo de Administración;
- VII. Emitir los lineamientos para el uso de la imagen y marcas del Infonavit, de conformidad con las acciones de protección de la propiedad intelectual e industrial que determine la Secretaría General y Jurídica, y
- VIII. Aprobar con la Secretaría General y Jurídica el otorgamiento de los permisos para el uso de la imagen y marcas del Infonavit.

## **Capítulo XII**

### **De la Subdirección General de Tecnologías de Información**

**ARTÍCULO 72.-** Respecto al desarrollo y uso de tecnologías de información, sus facultades y funciones son:

- I. Definir e implementar la estrategia tecnológica del Infonavit;
- II. Desarrollar e implantar los sistemas de informática que requiere el Infonavit;
- III. Administrar los activos informáticos;
- IV. Implementar, monitorear y dar soporte a la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos;
- V. Monitorear y dar soporte a los procesos operativos;
- VI. Definir, diseñar, administrar e implementar la arquitectura tecnológica y la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información del Infonavit, así como dirigir su rediseño técnico y evolución, y
- VII. Establecer la arquitectura de seguridad de la información, así como procedimientos, normas y estándares para la conservación, integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que se encuentran en los sistemas del Infonavit.

**ARTÍCULO 73.-** En cuanto a la gestión de la seguridad de la información, deberá definir, establecer, mantener y monitorear una estrategia de seguridad de la información alineada a los objetivos del Infonavit.

## **Capítulo XIII**

### **De la Coordinación General de Riesgos**

**ARTÍCULO 74.-** La Coordinación General de Riesgos tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Establecer y difundir la normatividad operativa de administración de riesgos al personal del Infonavit;
- II. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, la normatividad, metodologías, modelos, límites y parámetros para la administración de riesgos que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones anuales;
- III. Definir la estrategia y coordinar las actividades de la Institución en términos de la identificación, medición y administración del Riesgo Operativo, Legal, Tecnológico, de Mercado, de Crédito, de Contraparte y de Liquidez, en apego a la normatividad aplicable;
- IV. Asegurar que en las áreas del Infonavit se implementen los indicadores estratégicos de riesgos, que fueron identificados y aprobados por la Subdirección General responsable;
- V. Informar periódicamente al Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, la situación de las exposiciones de riesgo del Infonavit, y
- VI. Evaluar los riesgos y emitir opinión sobre los nuevos productos que son propuestos por las áreas del Infonavit.

**ARTÍCULO 75.-** Con relación al cálculo de reservas y al cómputo del Índice de Capitalización deberá realizar dichos cálculos en apego a la normativa aplicable y reportar los resultados de manera periódica.

**ARTÍCULO 76.-** Respecto al riesgo operativo y tecnológico deberá identificar y documentar los riesgos implícitos a los procesos de la Institución, así como establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado.

**ARTÍCULO 77.-** Utilizar las plataformas institucionales para calibrar los parámetros de los modelos de cálculo de los riesgos del Instituto.

## **Capítulo XIV**

### **Coordinación General de Inversiones**

**ARTÍCULO 78.-** Respecto a la administración de recursos financieros excedentes a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo, de la Ley del Infonavit, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar el fondo al que se traspasen los recursos que le sean encomendados;
- II. Invertir los recursos a que se refiere el presente artículo conforme a las determinaciones del Consejo de Administración y las demás instancias de autorización competentes;

- III. Representar al Instituto y conducir sus relaciones ante particulares, instancias públicas y autoridades en materia de administración e inversión del fondo a que se refiere la fracción anterior para asegurar la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros Órganos y áreas del Instituto;
- IV. Proponer a las instancias de autorización que defina el Consejo de Administración la política y estrategia de administración e inversión de los recursos y del fondo a los que se refiere el presente artículo, así como realizar su ejecución;
- V. Proponer para aprobación superior medidas y mecanismos de regulación, ejecución, control y gestión conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de inversión de los recursos que le sean encomendados;
- VI. Constituir, modificar y extinguir las figuras jurídicas que se estimen convenientes para la administración de los recursos cuya administración le sea encomendada, así como celebrar los actos jurídicos que se estimen convenientes, de conformidad con las estrategias y directrices que emitan las instancias de autorización competentes;
- VII. Participar y coordinarse con las áreas e instancias colegiadas del Instituto para la determinación y ejecución de acciones que contribuyan a la correcta administración e inversión de los recursos a que se refiere el presente artículo, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otros instrumentos normativos.

**ARTÍCULO 79.-** La Coordinación General de Inversiones podrá fungir como instancia de consulta y asesoría del Instituto en materia de inversiones.

**ARTÍCULO 80.-** Por determinación del Consejo de Administración, podrá mandatarse a la Coordinación General de Inversiones la ejecución de las estrategias de inversión en valores de otros vehículos constituidos por el Instituto, previo análisis de la capacidad y disponibilidad de recursos con que cuente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto aboga el aprobado mediante Acuerdo número 2053 en la sesión ordinaria 115 de la Asamblea General, celebrada el día 5 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de marzo de 2018, y entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se presentarán para aprobación del Consejo de Administración las reformas necesarias a los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial de la Federación, para su posterior presentación a la Asamblea General.

**TERCERO.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras normas, procesos, procedimientos, manuales y demás disposiciones, así como en contratos y convenios a las áreas del Infonavit, se entenderán hechas o conferidas a las áreas cuya competencia corresponda en términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial de la Federación, la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, emitirá el Manual General de Organización, así como cualquier otra disposición interna que requiera actualizarse derivado de los cambios de atribuciones y funciones.

**QUINTO.** La Subdirección General de Administración y Recursos Humanos deberá establecer las medidas para garantizar los recursos humanos, materiales y financieros que requieran las unidades administrativas para la instrumentación de las atribuciones conferidas.

**SEXTO.** Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día 5 de mayo de dos mil veinte.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario General y Jurídico, **Rogelio Castro Vázquez.**- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Óscar Javier Priego Berezaluze.**- Rúbrica.

---

**REGLAS de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

**CONTENIDO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO JURÍDICO

LIBRO I DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I De los Principios de Actuación y Obligaciones de las y los Miembros

CAPÍTULO II De la Retribución de las y los Miembros.

CAPÍTULO III Del Perfil de las y los Miembros de los Órganos Colegiados.

CAPÍTULO IV De la Designación

CAPÍTULO V De la Remoción

CAPÍTULO VI De la Evaluación del Desempeño

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I De la Asamblea General

CAPÍTULO II Del Consejo de Administración y sus Órganos Auxiliares

CAPÍTULO III De la Comisión de Vigilancia y la Subcomisión Tripartita de Ética

CAPÍTULO IV Del Comité de Auditoría, el Auditor Interno y el Auditor Externo.

CAPÍTULO V De la Comisión de Inconformidades

CAPÍTULO VI Del Comité de Transparencia

CAPÍTULO VII De las Comisiones Consultivas Regionales

LIBRO II Disposiciones Adjetivas

TÍTULO ÚNICO Del Funcionamiento de los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I De las Sesiones

CAPÍTULO II De las Convocatorias

CAPÍTULO III Del Quorum

CAPÍTULO IV Del Desarrollo de las Sesiones

CAPÍTULO V De las Actas

CAPÍTULO VI De las Votaciones

CAPÍTULO VII De los Conflictos de Interés

CAPÍTULO VIII De la Presidencia

CAPÍTULO IX De la Secretaría

CAPÍTULO X De las y los Participantes y Asistentes

CAPÍTULO XI De los Informes internos de los Órganos Colegiados

TRANSITORIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV y XIV, y 16, fracciones V, XIX, XXI, y XXII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se emiten las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por su Asamblea General en su Sesión Ordinaria número 120, celebrada el 30 de abril de 2020.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde su fundación en 1972, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha ido adecuando su modelo de organización, buscando siempre una mayor eficiencia y eficacia en sus operaciones, en beneficio de las y los derechohabientes y acreditados de México, tal como lo demuestran las 23 modificaciones que han impactado en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>1</sup>, a través de sus 49 años de existencia.

Desde su creación, el INFONAVIT ha tenido una estructura tripartita que promueve el diálogo social y la cooperación entre sus mandantes (el Sector Obrero, el Sector Empresarial y el Gobierno Federal), quienes con su participación dentro de los Órganos del Instituto, aseguran el cumplimiento a los derechos sociales de las y los trabajadores del Estado Mexicano.

El funcionamiento del Instituto ha tomado como ejemplo el componente tripartita de generación de consensos creado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mismo que ha permitido su funcionamiento y sostenibilidad. La distribución equitativa de la autoridad entre el gobierno, los trabajadores, y los empleadores, ha constituido la base de representación en la toma de decisiones del Instituto por medio de políticas de buena fe y colaboración que conducen al intercambio de información entre las partes de consulta, previo a la toma de decisiones unilaterales.

Aunado a lo anterior y como parte de un proceso de mejora continua en favor de sus derechohabientes, éste también reconoce y adopta las mejores prácticas de gobierno corporativo; con base en ellas, se da cuenta del deber que tiene el gobierno del Instituto de articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre sus Órganos, transparentando y detallando todas las cuestiones materiales relativas a su operación, incluida su situación financiera, sus resultados y su gobierno.

Por otra parte, en el presente documento se toman en cuenta las disposiciones establecidas en el Código de Ética del Instituto, incluyendo los mecanismos y atribuciones para investigar y sancionar su inobservancia, y partiendo de los principios y deberes éticos que rigen su actuar bajo los más altos estándares de eficiencia, transparencia, legalidad e integridad.

Finalmente, con base en el proceso de mejora continua en favor de sus derechohabientes y en el entendido de que el diálogo social es más eficaz si se apoya en la transparencia, la honestidad, el respeto y la comprensión mutuos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considera oportuno expedir un solo instrumento jurídico que regule tanto a sus Órganos Colegiados como a sus Órganos Auxiliares.

### **MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 123, apartado A, fracción XII, que toda empresa estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a las y los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas.

El mismo numeral señala que se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de La Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales, las y los trabajadores, podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Infonavit es un organismo de servicio social que tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a trabajadoras y trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir una vivienda digna y decorosa, y en su caso, contar con una pensión suficiente para su retiro, de acuerdo con lo previsto en el diverso 40 de la Ley.

A su vez, en su artículo 6 dispone que los Órganos del Instituto son: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Asimismo, ordena que las y los integrantes de los Órganos del Instituto, serán responsables para con éste, por el cumplimiento de las obligaciones que la referida Ley les impone; y que las y los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados, "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores". Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>

relacionado con los mismos, tuvieren o conocieren de un posible Conflicto de Intereses, personal o de alguno de los demás miembros del órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente, que deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Por su parte, los artículos 7 y 10 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, disponen que la Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones y facultades para aprobar las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto, y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.

Por último, el artículo 16 del citado ordenamiento dispone que el Consejo de Administración del Instituto tiene, entre otras, las atribuciones y facultades para presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto; aprobar la normativa que derive de la Ley referida y establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## **REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

### **LIBRO I**

### **DISPOSICIONES SUSTANTIVAS**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

**1º** Las presentes Reglas de Operación, reúnen y sistematizan todos los aspectos relativos al funcionamiento y organización de los distintos Órganos Colegiados establecidos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los principios de actuación y deberes de sus miembros.

**2º** El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para todos los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**3º** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Acreditado:** Son las y los Derechohabientes del Instituto que reciben o han recibido de éste un crédito para vivienda en los términos del artículo 42 de la Ley del Infonavit y demás normas aplicables;
- II. Acta:** Es el documento que contiene la relación de las Declaraciones, Dictámenes, Recomendaciones y Resoluciones tomadas por los Órganos Colegiados del Instituto en ejercicio de sus funciones, así como de aquellas emitidas por sus miembros. Dicho documento da testimonio del orden cronológico de los asuntos tratados y contiene la firma del Presidente de la sesión en turno, y de la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica;
- III. Administración:** Las unidades administrativas del Instituto que dependen de la Dirección General y se encuentran previstas en su Estatuto Orgánico;
- IV. Código de Ética:** El Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobado por la Asamblea General;
- V. Conflicto de Interés:** Conforme lo dispuesto en el numeral 1, fracción III, del Código de Ética, la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las y los trabajadores, así como las y los miembros de los Órganos Colegiados, puedan afectar el desempeño objetivo, independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, como lo establece el artículo 6 de la Ley del Infonavit;
- VI. Declaración:** Toda manifestación o comunicación formal realizada durante el desarrollo de las respectivas sesiones, por un Órgano Colegiado, alguno de sus miembros o alguno de los sectores de forma particular, que se hace constar en Actas;
- VII. Derechohabiente:** Trabajadoras y trabajadores derechohabientes, sujetos o no, a una relación de trabajo vigente en el régimen que le resulte aplicable al Instituto de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, que tengan saldo en la subcuenta de vivienda que administra el Infonavit;
- VIII. Derechos ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales;
- IX. Dictamen:** Documento emitido por algún Órgano Colegiado, o área de la Administración, que contiene una opinión técnica sobre un asunto puesto a su consideración, para su presentación, discusión, y en su caso, aprobación;
- X. Infonavit o Instituto:** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

- XI. Ley del Infonavit:** Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XII. Miembro en funciones:** Miembro Propietario o Suplente que asiste a las sesiones de los Órganos Colegiados, actúa o interviene en las discusiones de asuntos del Instituto;
- XIII. Miembro Profesional:** Persona designada a propuesta de una representación sectorial, que puede o no, formar parte de ésta;
- XIV. Miembro Propietario:** Persona designada a propuesta de una representación sectorial que asiste a las sesiones de los Órganos Colegiados con voz y voto;
- XV. Miembro Suplente:** Persona designada a propuesta de una representación sectorial que asiste a las sesiones de los Órganos Colegiados en ausencia del Miembro Propietario con todos sus derechos y obligaciones;
- XVI. Operaciones:** Acciones llevadas a cabo por la Administración a efecto de cumplir con el objeto del Instituto;
- XVII. Órganos Auxiliares:** Los comités establecidos por el Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 16, fracción XXI de la Ley del Infonavit, así como los órganos a los cuales se les otorgue dicha calidad en la Ley o las presentes Reglas y que apoyen a un Órgano del Instituto a cumplir con sus funciones.
- XVIII. Órganos Colegiados:** Los Órganos del Instituto y sus Órganos Auxiliares, integrados de forma tripartita con representación del gobierno, los trabajadores y los patrones.
- XIX. Órganos del Instituto:** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.
- XX. Presidente:** Persona que preside o dirige un Órgano Colegiado del Instituto;
- XXI. Recomendación:** Instrucción no vinculante emitida por un Órgano Colegiado, sobre la cual deberá existir un pronunciamiento por parte de las unidades administrativas responsables;
- XXII. Reglas o Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXIII. Resolución:** Determinación de carácter vinculante emitida por un Órgano Colegiado, en ejercicio de sus facultades;
- XXIV. Secretaría:** La o el Titular de la Secretaría General y Jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- XXV. Secretaría Técnica:** La o el Secretario Técnico de la Comisión de Inconformidades y/o las Comisiones Consultivas Regionales.
- XXVI. SAOC:** El Sistema de Administración de Órganos Colegiados mediante el cual la Secretaría General y Jurídica, convoca y envía la información necesaria a las y los miembros para el desarrollo de las sesiones de los Órganos Colegiados.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **CAPÍTULO I De los Principios de Actuación y Obligaciones de las y los Miembros**

**4º** Las y los miembros de los Órganos Colegiados deberán conducirse con apego a la Ley del Infonavit, las disposiciones establecidas en el Código de Ética, y demás normativa interna aplicable.

**5º** Serán obligaciones de las y los miembros de los Órganos Colegiados:

- I.** Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética del Instituto;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones de los Órganos Colegiados de los que formen parte y hayan sido debidamente convocados;
- III.** Velar en todo momento y dentro del ámbito de competencia de sus encargos, porque las actividades del Instituto se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, así como con la normativa interna del Instituto;
- IV.** Participar activamente en las sesiones de los Órganos Colegiados en los que ha sido designado como miembro, expresando opiniones informadas a fin de que su criterio contribuya a una mejor toma de decisiones;
- V.** Firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del ejercicio de su encargo, al inicio y término de éste, y actuar conforme a sus estipulaciones;

- VI.** Manifestarse cuando tuviere o conociere de un posible Conflicto de Interés, actual o potencial, suyo o de algún otro miembro, en los términos establecidos en el Código de Ética del Instituto.  
Una vez manifestado, las y los miembros que tengan un Conflicto de Interés en algún asunto deberán abstenerse de participar y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto;
- VII.** Presentar un informe de actividades y resultados, así como proporcionar la información necesaria para la evaluación del desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, conforme a los criterios que para dichos efectos emitirá la Comisión de Vigilancia.
- VIII.** Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones de los Órganos Colegiados de los que forme parte, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las relativas a la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- IX.** Informar al órgano competente, las irregularidades detectadas durante el ejercicio de su encargo que se relacionan con el Infonavit y cooperar con la Subcomisión Tripartita de Ética en las investigaciones que ésta realice por presuntos incumplimientos al Código de Ética;
- X.** Fomentar un ambiente inclusivo y no discriminatorio, en pleno cumplimiento al Código de Ética, y
- XI.** Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Código de Ética del Instituto, así como con las disposiciones que de él emanen.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Retribución de las y los Miembros.**

**6º** Las y los miembros de los Órganos Colegiados tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones. Los montos de dichas retribuciones serán propuestos por el Consejo de Administración, para aprobación de la Asamblea General en su segunda sesión ordinaria anual, previo Dictamen del Comité de Desempeño, Nominación y Compensación.

En el caso del Sector Gobierno, solamente recibirán dicha retribución, aquellos miembros que no sean Servidores Públicos.

En el caso del Consejo de Administración y sus Órganos Auxiliares, recibirá la retribución correspondiente aquel Miembro Propietario que asista a la sesión o, en su defecto, la o el Miembro Suplente que acuda ante la ausencia del primero.

Para la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, las Comisiones Consultivas Regionales y la Comisión de Inconformidades, recibirán la retribución correspondiente, tanto el Miembro Propietario como el Miembro Suplente que asistan a las sesiones.

Para el caso del Comité de Transparencia, recibirá la retribución correspondiente el Miembro Propietario que asista a las sesiones.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Perfil de las y los Miembros de los Órganos Colegiados.**

**7º** Las y los miembros de los Órganos Colegiados del Instituto deberán ser designados con base en su capacidad y experiencia, en términos de lo establecido en la Ley del Infonavit y respetando el Código de Ética, para lo cual, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.** Ser una persona de reconocido prestigio;
- II.** No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- III.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión directiva o en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado;
- IV.** No tener litigio pendiente con el Instituto, sus fondos o fideicomisos, ya sea por sí mismo o a través de empresas, asociaciones o cualquier persona moral, grupo de personas o grupo empresarial del que forme parte, en términos de lo establecido en el Código de Ética;
- V.** No ser accionista, asociado o miembro del gobierno corporativo de sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza, que dependan financieramente de las actividades del Instituto, en términos de lo establecido en el Código de Ética;
- VI.** No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción en primer grado, o ser cónyuge o concubina o concubenarios, de algún accionista, asociado o miembro del gobierno corporativo de sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza, que dependan de las actividades financieras del Instituto;
- VII.** Manifestar previamente por escrito, los posibles Conflictos de Interés conforme a lo establecido en el Código de Ética;

**VIII. Acreditar experiencia y conocimientos en los siguientes supuestos:**

- a) para el Consejo de Administración, acreditar experiencia en la definición, control y seguimiento de la planeación estratégica y operativa, especialmente en cuanto al seguimiento de planes y presupuestos, y tener capacidad de interpretación de estados financieros, de los indicadores de gestión del Instituto, del riesgo de crédito y, en general, tener conocimientos de administración financiera;
- b) para la Comisión de Vigilancia, contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años, en materia financiera, legal y administrativa;
- c) para el Comité de Auditoría, tener título y cédula profesional, y contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras;
- d) para el Comité de Transparencia contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y
- e) para la Comisión de Inconformidades, contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en procedimientos legales.

**IX. Los demás requisitos que se estipulen en la Ley del Infonavit, en estas Reglas de Operación, o en la normativa que de ellas emane o establezcan los Órganos del Instituto competentes.**

**8º** Además de los señalados en la regla anterior, las y los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Experiencia profesional mínima de 10 años en materia financiera, de inversiones o económica;
- II. Título y cédula profesional, al menos de grado;
- III. No ser cónyuge, concubina o concubinario o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del primer grado o algún vínculo laboral con cualquier integrante de los Órganos del Instituto ni de sus Órganos Auxiliares, con Administradoras de Fondos para el Retiro, sus accionistas o principales funcionarios.
- IV. No ser accionista, funcionario o empleado de ninguna de las entidades financieras que integren el grupo financiero, económico o corporativo al que pertenezca una Administradora de Fondos para el Retiro.

La limitación referida en las fracciones III y IV, no se actualizará debido a la participación de las y los miembros de los Órganos Colegiados, como accionistas o familiares de accionistas de las sociedades de inversión de fondos para el retiro en las que se inviertan los recursos de la cuenta individual de la que ellos o sus familiares sean Titulares.

**9º** Las y los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Comisión de Inconformidades y el Comité de Transparencia, no podrán serlo de algún otro Órgano Colegiado.

#### **CAPÍTULO IV De la Designación**

**10º** La Asamblea General se integrará de la forma que establece el artículo 7 de la Ley del Infonavit, así como en términos de las Bases para determinar las Organizaciones Nacionales de Trabajadores y Patrones que deben intervenir en la designación de las y los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**11º** La Asamblea General designará a las y los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, a propuesta de las representaciones sectoriales, atendiendo a lo señalado en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley del Infonavit, según corresponda.

**12º** Las y los miembros de los Órganos Auxiliares, serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de los sectores que representan.

**13º** Las y los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración, previo Dictamen de la Comisión de Vigilancia, y deberán ser ratificados por la Asamblea General, de conformidad con los artículos 10, fracción XIII, y 18 Bis, primer párrafo de la Ley del Infonavit.

**14º** Las y los miembros de la Comisión de Inconformidades y del Comité de Transparencia serán designados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, previa propuesta de cada uno de los Sectores, en términos del artículo 10, fracción XI de la Ley del Infonavit.

**15º** La Secretaría deberá recibir del Ejecutivo Federal, Representantes del Gobierno Federal, y de las Direcciones Sectoriales, los perfiles de las y los miembros de los Órganos Colegiados, acorde a lo dispuesto en la Regla 7º. La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones como unidad de apoyo de los Órganos Colegiados, previo a la inclusión en el orden del día de las propuestas de designaciones a las que se refieren las Reglas 11º, 13º y 14º, revisará los perfiles, informando el resultado de esta actividad a cada una de las representaciones sectoriales.

**16º** Las y los miembros de los Órganos Colegiados durarán en su encargo un periodo máximo de seis años.

Para el caso del Comité de Inversiones, la designación de sus miembros se hará en forma escalonada y de sucesión bienal, pudiendo ser designados por un periodo adicional.

**17º** Los Sectores de los Trabajadores, Empresarial y Gobierno, promoverán el principio de paridad de género en la designación de sus miembros para la integración de los Órganos Colegiados, en términos de la Regla 7º.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Remoción**

**18º** Las y los miembros de los Órganos Colegiados serán removidos o nombrados nuevamente en el cargo, cuando haya transcurrido el periodo de seis años para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Asamblea General, a petición de la representación que propuso su nombramiento y a través de la Comisión de Vigilancia.

En tanto se reúna la Asamblea General, las y los miembros de los Órganos Colegiados cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones.

**19º** La terminación del encargo de las y los miembros de los Órganos Colegiados de forma automática se dará cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron designados, o bien, en cualquier momento por determinación de la representación que los propuso conforme a su normativa interna.

Únicamente en casos extraordinarios, derivado de alguna circunstancia que afecte al interés público, los plazos previstos para la transición de las y los miembros de los Órganos Colegiados, podrán suspenderse hasta en tanto concluya la situación que haya dado origen a la suspensión. Dicha determinación deberá ser hecha constar en Actas mediante la aprobación de todos los sectores en la siguiente sesión ordinaria del Órgano Colegiado, o en sesión extraordinaria convocada en términos de las presentes Reglas.

Las y los Miembros Profesionales del Comité de Inversiones solamente podrán ser removidos previo Dictamen de la Subcomisión Tripartita de Ética. En tal caso, la representación sectorial correspondiente designará a un nuevo miembro para cubrir el periodo de aquel que haya sido removido, a efecto de respetar la designación escalonada a la que se refiere la Regla 16º.

Para el caso de la Asamblea General, antes de que concluya el periodo correspondiente de seis años, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicará al Instituto los nombres de las Instituciones designadas por el Ejecutivo Federal y de las Organizaciones de Trabajadores y Patrones que fungirán como miembros de la Asamblea General a partir de la fecha en que se inicie el nuevo periodo, para lo cual se citará oportunamente a las y los interesados, quienes concurrirán a la instalación de la nueva Asamblea General.

**20º** La Comisión de Vigilancia, previa dictaminación de la Subcomisión Tripartita de Ética, cuando exista una violación al Código de Ética de las y los miembros de los Órganos Colegiados, informará a la representación correspondiente para que sancione en los términos de sus disposiciones internas, de lo cual se comunicará a este Órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia.

**21º** La remoción señalada en la Regla anterior podrá ser solicitada por cualquier representación a la Comisión de Vigilancia.

El Dictamen de la Subcomisión Tripartita de Ética deberá valorar los elementos de prueba recabados durante la investigación, siendo remitido a la Comisión de Vigilancia para que proceda, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 48 del Código de Ética vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Evaluación del Desempeño**

**22º** Los Órganos Colegiados deberán proporcionar toda la información que les sea solicitada por el Comité de Desempeño, Nominación y Compensación para efecto de llevar a cabo la evaluación de su desempeño y el de sus miembros, de acuerdo con los criterios aprobados para tal efecto por la Comisión de Vigilancia.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

## **CAPÍTULO I**

### **De la Asamblea General**

**23º** La Asamblea General, debidamente convocada y legalmente constituida, es la autoridad suprema del Instituto y sus acuerdos son obligatorios para todos sus miembros, los Órganos Colegiados y la Administración.

**24º** La o el Titular de la Dirección General, las y los Directores Sectoriales, o miembros de los demás Órganos del Instituto, con excepción de las y los miembros de las Comisiones Consultivas Regionales, no podrán serlo de la Asamblea General.

**25°** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año; la primera sesión ordinaria se celebrará dentro de los cuatro primeros meses del año y la segunda dentro de los tres últimos. Cada sesión ordinaria se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I.** En la primera sesión ordinaria la Asamblea General tendrá la facultad de examinar y, en su caso, aprobar los siguientes asuntos:
  - a)** Estados financieros del Instituto que resulten de la operación en el último ejercicio, dictaminados por auditores externos y aprobados por el Consejo de Administración;
  - b)** Ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del año anterior, dictaminado por auditores externos y aprobado por el Consejo de Administración;
  - c)** Informes y dictámenes de otros Órganos del Instituto;
  - d)** Informe de actividades del Comité de Auditoría;
  - e)** Dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el informe que le remita el Comité de Auditoría, con relación a la situación que guarda el Sistema de Control Interno del Instituto;
  - f)** Informes de la Comisión de Vigilancia sobre el funcionamiento de los Órganos del Instituto y del apego de sus integrantes a la normatividad aplicable y al Código de Ética;
  - g)** Informe del Director General sobre las actividades del Instituto, e
  - h)** Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto para su envío al Congreso de la Unión.
- II.** En la segunda sesión, la Asamblea General se ocupará, por lo menos, del examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:
  - a)** Plan financiero a cinco años y sus actualizaciones;
  - b)** Planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;
  - c)** Presupuestos de ingresos y egresos del siguiente año, y
  - d)** Revisión anual de la retribución de las y los miembros de los Órganos Colegiados.
- III.** Independientemente de la sesión de que se trate, la Asamblea General podrá ocuparse además de los siguientes asuntos:
  - a)** Hacer las designaciones o ratificaciones, así como los nombramientos o remociones, de acuerdo con las atribuciones que le marca la Ley del Infonavit para los siguientes órganos:
    - I.** Consejo de Administración;
    - II.** Comisión de Vigilancia;
    - III.** Comité de Auditoría;
    - IV.** Comisión de Inconformidades;
    - V.** Comité de Transparencia;
    - VI.** Director General, y
    - VII.** Directores Sectoriales.
  - b)** Decidir sobre el establecimiento, modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto, señalándoles su circunscripción territorial;
  - c)** Aprobar e instruir la publicación de:
    - I.** Reglas de Operación de los Órganos del Instituto;
    - II.** Estatuto Orgánico;
    - III.** Código de Ética;
    - IV.** Normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales, archivos, y
    - V.** Reglas de Otorgamiento de Crédito.
  - d)** Operaciones del Instituto que, por su importancia, a juicio de alguno de los sectores, del Consejo de Administración o de la Dirección General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General;
  - e)** Conocer las denuncias que presenten los auditores externos sobre las irregularidades que detecten en cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Infonavit les impone;
  - f)** Los asuntos que a juicio de la Comisión de Vigilancia ameriten el conocimiento de la propia Asamblea General, y
  - g)** Los demás que la Ley del Infonavit señala, y los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren reservados a otro órgano de éste.

**26°** Las Comisiones Primera y Segunda se realizarán con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias, a efecto de deliberar sobre los asuntos contenidos en el orden del día, así como las Recomendaciones que serán emitidas a la Administración.

Las Recomendaciones emitidas por dichas Comisiones en los términos de las presentes Reglas, serán válidas si se cuenta con la representación de los tres sectores para sesionar de forma ordinaria, siempre que se asienten por escrito y las firmen las y los miembros que asistan a las mismas y la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica.

La Secretaría será la responsable de conducir y convocar a las Comisiones Primera y Segunda, con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación, circulando los documentos necesarios para su realización.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo de Administración y sus Órganos Auxiliares**

**27°** Acorde a lo dispuesto en la Ley del Infonavit, el Consejo de Administración estará integrado por quince Miembros Propietarios y sus respectivos Miembros Suplentes, cinco por cada una de las representaciones.

**28°** El Consejo de Administración tendrá las atribuciones que se le señalen en la Ley del Infonavit y las que se desprendan de ella, así como las adicionales que le señale la Asamblea General a través de las presentes Reglas de Operación, o se desprendan de ellas.

Para efectos del ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XX y XXI del artículo 16 y 18 Bis 1 de la Ley del Infonavit, se observará lo siguiente:

- I. Para decidir sobre los financiamientos que otorga el Instituto, la Administración enviará la propuesta al Comité de Planeación, la cual será analizada y turnada al Consejo de Administración, quien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, fracción I de la Ley del Infonavit, la someterá a aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Administración, aclaraciones y /o precisiones.
- II. Para decidir sobre la Inversión en valores del Instituto:
  - a) La Administración enviará al Comité de Planeación la propuesta de creación de nuevos fondos, los cuales podrán constituirse como contratos de fideicomiso cuando sus fines y análisis costos-beneficio así lo justifiquen;
  - b) Una vez que el Comité de Planeación dictamine la creación de nuevos fondos, la Administración presentará al Comité de Inversiones la propuesta de marco de gestión que regulará su administración y gestión, la cual incluirá la justificación sobre la conveniencia de que la Administración, a través de la unidad administrativa especializada en inversiones en valores internalice su gestión, considerando su capacidad y disponibilidad de recursos, o, en su caso, la necesidad de mandar dicha gestión a una instancia externa de gestión de activos;
  - c) En su caso, el Comité de Inversiones dictaminará la creación de los nuevos fondos, propondrá al Consejo de Administración el marco de gestión que regulará su administración y emitirá la resolución sobre la instancia, interna o externa, encargada de la gestión del fondo, y
  - d) La Administración deberá someter al Consejo de Administración, por conducto del Comité de Inversiones, la autorización de la política y estrategia en materia de gestión de inversiones en valores de los fondos del Instituto;
- III. Con respecto a la resolución sobre las Operaciones del Instituto que no son competencia de la Asamblea General:
  - a) La Administración someterá a Dictamen del Comité de Planeación aquellas Operaciones no contempladas en el Plan de Labores y el Plan Financiero aprobados por la Asamblea General, así como aquellas que resultaran necesarias por caso fortuito o de fuerza mayor y con apego a las políticas y lineamientos que emita el Consejo, y
  - b) El Consejo de Administración resolverá sobre las Operaciones del Instituto, tomando en cuenta el Dictamen del Comité de Planeación.
- IV. Para la presentación a la Asamblea General de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, el informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto para su presentación al Congreso de la Unión, así como los estados financieros:
  - a) La Administración le entregará al Comité de Planeación una propuesta de cada documento para su opinión, la cual será turnada al Consejo de Administración para su examinación;
  - b) Los estados financieros deberán ser dictaminados por el Auditor Externo y aprobados por el Comité de Auditoría para ser posteriormente turnados al Consejo de Administración, y
  - c) En su caso, el Consejo de Administración aprobará la presentación a la Asamblea General de los documentos referidos en esta fracción.

- V.** Para la presentación a la Asamblea General de cambios a las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico:
- a)** Las y los miembros del Consejo de Administración, de forma individual o por sector, podrán proponer modificaciones a las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico en el seno del Consejo de Administración, y
  - b)** El Consejo de Administración analizará dichas propuestas y, en su caso, las turnará a la Asamblea General para su aprobación.
- VI.** Para la aprobación de los nombramientos del personal directivo del Instituto, así como las y los delegados:
- a)** La o el Titular de la Dirección General enviará al Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, las propuestas de nombramiento estipuladas en el Estatuto Orgánico;
  - b)** El Comité de Desempeño, Nominación y Compensación emitirá una opinión, que posteriormente deberá ser turnada al Consejo de Administración, y
  - c)** Tomando en consideración la opinión emitida por el Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, en su caso, el Consejo de Administración aprobará los nombramientos inicialmente propuestos por la Dirección General.
- VII.** Para el establecimiento, organización y funcionamiento del sistema de profesionalización y desarrollo de las y los trabajadores:
- a)** El Comité de Desempeño, Nominación y Compensación propondrá al Consejo de Administración las bases para su aprobación, y
  - b)** En su caso, el Consejo de Administración aprobará las bases propuestas por el Comité.
- VIII.** Para la aprobación del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto:
- a)** La Administración le presentará al Comité de Planeación una propuesta que no exceda del 0.55% de los recursos totales que maneje, la cual deberá ser valorada y opinada por éste, turnándola posteriormente al Consejo de Administración para su aprobación y su incorporación al Presupuesto de Ingresos y Egresos, y
  - b)** El ejercicio del Presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, se enviará a la Asamblea General para su aprobación en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción II de la Ley del Infonavit.
- IX.** En relación con los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto:
- a)** La Administración le presentará al Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, cuando sea necesario, la propuesta de modificación a tabuladores y prestaciones, la cual deberá ser dictaminada y turnada al Consejo de Administración, y
  - b)** Con base en el Dictamen emitido por el Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, el Consejo de Administración, en su caso, aprobará la propuesta correspondiente.
- X.** Con respecto a las reglas de otorgamiento de crédito:
- a)** La Administración le presentará al Comité de Planeación la propuesta más conveniente para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
  - b)** El Comité de Planeación emitirá un Dictamen sobre la propuesta de la Administración y, tomando en consideración dicha valoración, la turnará al Consejo de Administración, y
  - c)** El Consejo de Administración propondrá para su aprobación a la Asamblea General, las reglas de otorgamiento de crédito, considerando el Dictamen del Comité de Planeación.
- XI.** En relación con los cambios de normativa en materia de control interno:
- a)** El Comité de Auditoría le presentará al Consejo de Administración los cambios o reformas convenientes en materia de control interno, y
  - b)** El Consejo de Administración aprobará los cambios a lineamientos propuestos sobre control interno, tomando en consideración la propuesta del Comité de Auditoría.
- XII.** Para los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como la adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto:
- a)** La o el Titular de la Dirección General, a través del área competente, enviará al Comité de Planeación las propuestas que considere dentro del supuesto;

- b) El Comité de Planeación emitirá un Dictamen sobre la propuesta de la Administración y la turnará al Consejo de Administración junto con el Dictamen del área técnica responsable, así como con la propuesta original, y
  - c) El Consejo de Administración, en atención a las propuestas de la Dirección General, y tomando en consideración la opinión del Comité de Planeación, analizará y en su caso, aprobará las medidas correspondientes.
- XIII.** Con respecto a la determinación de la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda a la que se refiere el artículo 39 de la Ley del Infonavit:
- a) La Subdirección General de Planeación Financiera y Fiscalización, así como la Coordinación General de Riesgos, presentarán a la Dirección General una propuesta argumentada, justificada y motivada, sobre la tasa de interés relativa a esta fracción, para su envío a los Comités de Planeación y Riesgos;
  - b) Los Comités de Planeación y Riesgos elaborarán un Dictamen al respecto y se turnará, junto con la propuesta de la Administración del Instituto, al Consejo de Administración, y
  - c) El Consejo de Administración, tomando en consideración los Dictámenes que los Comités de Planeación y Riesgos realicen de la propuesta de la Administración, determinará la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda.
- XIV.** En relación con la determinación de reservas:
- a) La Dirección General, a través del área competente, le enviará a los Comités de Planeación y Riesgos, una propuesta sobre las reservas que deberá constituir para asegurar la operación del Fondo;
  - b) Los Comités de Planeación y Riesgos elaborarán una opinión al respecto y se le turnará, junto con la propuesta de la Administración del Instituto, al Consejo de Administración, y
  - c) El Consejo de Administración, tomando en consideración los Dictámenes que los Comités de Planeación y Riesgos realicen de la propuesta de la Administración, determinará la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda.
- XV.** A propuesta de la o el Titular de la Dirección General, el Consejo de Administración aprobará el sistema integral de información de la situación patrimonial de los funcionarios del Instituto;
- XVI.** Para el establecimiento de los Órganos Auxiliares necesarios, para el cumplimiento de sus funciones:
- a) Las y los miembros del Consejo de Administración, de forma individual o por sector, podrán proponer la creación de algún Órgano Auxiliar;
  - b) El Consejo de Administración estudiará la propuesta a efecto de delimitar sus funciones específicas;
  - c) El Consejo de Administración, emitirá una resolución que validará jurídicamente la creación del Órgano Auxiliar, y
  - d) Una vez que sea creado un nuevo Órgano Auxiliar, se modificarán las Reglas de Operación, mismas que serán enviadas para aprobación de la Asamblea General.
- 29º** Para las retribuciones de las y los miembros de los Órganos Colegiados:
- I. El Comité de Desempeño, Nominación y Compensación elaborará una propuesta de retribuciones, que deberá ser presentada ante el Consejo de Administración para su autorización y posterior envío a la Asamblea General para su aprobación, y.
  - II. En su caso, la Asamblea General aprobará las retribuciones referidas en la presente fracción.
- 30º** El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y los lineamientos que delimiten los niveles de riesgo bajo los cuales trabajará la Administración del Instituto. Para tal efecto:
- I. La Dirección General, a través del área competente, le enviará al Comité de Riesgos una propuesta sobre los objetivos, lineamientos y políticas generales para la Administración Integral de Riesgos, así como de los Límites Globales de Exposición al Riesgo y los Límites Específicos de Exposición;
  - II. El Comité de Riesgos dictaminará sobre los documentos y los turnará al Consejo de Administración;
  - III. El Consejo de Administración analizará y en su caso, aprobará las propuestas de políticas generales, objetivos o lineamientos, y
  - IV. Para el caso de los límites aplicables a la gestión de inversiones en valores, el Comité de Riesgos solicitará el apoyo del Comité de Inversiones para que emita un Dictamen en el que se analicen las implicaciones de los referidos límites para cada clase de activo.

**31°** El Consejo de Administración vigilará las políticas operativas de control, administración de riesgos, programas de financiamiento de créditos señalados en el artículo 42 de la Ley del Infonavit, así como cualquier otra política que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, incluyendo las que se refieren a facultades de administración de gastos y procesos de adquisición de bienes y servicios. Para tal efecto, deberá realizarse el siguiente proceso:

- I. La Dirección General, a través del área competente, informará a los Comités de Planeación y Riesgos sobre las Operaciones, políticas y programas que implemente;
- II. Los Comités de Planeación y Riesgos deberán validar que las políticas de la Administración del Instituto se encuentren restringidas al marco de planeación y de riesgos establecido en los documentos aprobados para tal efecto, y
- III. De encontrarse que las políticas analizadas rebasan el marco de planeación y de riesgos, deberán someterse a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.

**32°** En términos del artículo 16, fracción XXI de la Ley del Infonavit, para favorecer el eficiente funcionamiento del Instituto, el Consejo de Administración contará, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los siguientes Comités, mismos que tendrán la calidad de Órganos Auxiliares:

- I. Comité de Planeación;
- II. Comité de Riesgos;
- III. Comité de Inversiones;
- IV. Comité de Calidad de Vida y de las Viviendas, y
- V. Comité de Desempeño, Nominación y Compensación.

**33°** Los Órganos Auxiliares que establezca el Consejo de Administración a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación deberán sujetarse a lo dispuesto en las mismas.

**34°** Los Órganos Auxiliares del Consejo de Administración estarán integrados de la siguiente manera:

- I. El Comité de Planeación contará con tres Miembros Propietarios por cada una de las representaciones, con sus respectivos Miembros Suplentes.
- II. El Comité de Calidad de Vida y de las Viviendas contará con un Miembro Propietario por cada una de las representaciones, con sus respectivos Miembros Suplentes.
- III. El Comité de Riesgos contará con dos Miembros Propietarios por cada una de las representaciones, con sus respectivos Miembros Suplentes.
- IV. El Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, contará con un Miembro Propietario por cada una de las representaciones, con su respectivo Miembro Suplente.
- V. El Comité de Inversiones se conformará por tres Miembros Profesionales Propietarios propuestos por cada una de las representaciones sectoriales, con sus respectivos Miembros Suplentes, mismos que no podrán formar parte del Consejo de Administración u otro Órgano Colegiado. Para el caso del sector gobierno, la designación estará a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; adicionalmente, cada representación podrá nombrar hasta dos representantes con voz y sin voto, los cuales, podrán ser miembros del Consejo de Administración. Los Miembros Suplentes del Comité de Inversiones deberán contar con los mismos requisitos y ser designados mediante el mismo procedimiento que los Miembros Profesionales.

**35°** El Comité de Planeación, encargado de auxiliar al Consejo de Administración en el fortalecimiento, diseño, instrumentación y gestión de las líneas de financiamiento, sistemas y propuestas del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Administración del Instituto la propuesta del plan financiero y estratégico a cinco años, el programa de labores y de financiamientos anuales, y el presupuesto de ingresos y egresos anual para analizarlo y posteriormente proponerle al Consejo de Administración su aprobación;
- II. Recibir de la Administración del Instituto una propuesta para la evaluación y seguimiento de los planes financieros y estratégicos del Instituto, la cual deberá ser analizada y posteriormente turnada al Consejo de Administración para su aprobación ante la Asamblea General;
- III. Recibir de la Administración una propuesta sobre la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda y turnar su opinión al Consejo de Administración para su consideración y aprobación;
- IV. En términos de lo dispuesto en Regla 31°, analizar y dictaminar las propuestas relacionadas con la implementación de Operaciones, políticas y programas;
- V. Reportar trimestralmente sus actividades al Consejo de Administración;

- VI.** Opinar sobre la propuesta de la Dirección General en materia de castigos y quebrantos, riesgos y adquisiciones, y turnar su opinión al Consejo de Administración;
- VII.** Dar seguimiento a las Recomendaciones emitidas en la materia, por el Consejo de Administración;
- VIII.** Analizar los documentos, estudios e informes presentados por la Administración en los términos de estas Reglas de Operación, y
- IX.** Remitir al Consejo de Administración los asuntos que requieran Dictamen de este Comité.

**36°** El Comité de Riesgos, encargado de auxiliar en la administración de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Instituto, y vigilar que la realización de las Operaciones se ajuste a los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como a los Límites Globales de Exposición al Riesgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar las propuestas recibidas de la Administración y emitir una opinión al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, respecto de:
  - a)** Los objetivos, lineamientos y políticas generales para la Administración Integral de Riesgos, así como sus modificaciones;
  - b)** Los Límites Globales y, en su caso, Límites Específicos de Exposición a los distintos tipos de riesgos, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos;
  - c)** Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas;
  - d)** Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los Límites Específicos, y
  - e)** La tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda.
- II.** Aprobar:
  - a)** Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo de Administración, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo;
  - b)** La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus eventuales modificaciones;
  - c)** Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología del Instituto.  
Lo establecido en los incisos a, b y c de la presente fracción, se deberá revisar, cuando menos una vez al año.
  - d)** Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas Operaciones, productos y servicios que el Instituto pretenda ofrecer al mercado;
  - e)** Las acciones correctivas propuestas por la Unidad para la Administración Integral de Riesgos;
  - f)** La evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos, para su presentación al Consejo de Administración y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
  - g)** Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo de Administración.
- III.** Informar al Consejo de Administración, cuando menos trimestralmente, la exposición al riesgo asumida por el Instituto y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento del propio Instituto, así como sobre la inobservancia de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos;
- IV.** Informar al Consejo de Administración sobre las acciones correctivas implementadas;
- V.** Asegurar, en todo momento, el conocimiento al personal involucrado en la toma de riesgos sobre los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo;
- VI.** Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre el resultado de las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio;
- VII.** Aprobar las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, y
- VIII.** Previa aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas generales para la Administración Integral de Riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los Límites Específicos de Exposición al Riesgo cuando se trate de desastres naturales. En los mismos términos, podrá solicitar al Consejo de Administración el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los Límites Globales de Exposición al Riesgo.

**37°** El Comité de Inversiones tendrá por objeto auxiliar al Consejo de Administración en el análisis y, en su caso, aprobación de las normas, directrices, políticas generales, estrategias y mecanismos de control y seguimiento relacionados con la inversión en valores que realice el Infonavit a través de los fondos que al efecto constituya, con el fin de procurar que el Fondo Nacional de la Vivienda maximice los rendimientos de los recursos a cargo del Instituto.

Las aprobaciones y/o Dictámenes emanados de este Comité, serán informados al Consejo de Administración.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración la normativa aplicable al Instituto en materia de inversiones, principalmente las políticas de adquisición y gestión de valores, el uso de instrumentos financieros alternativos previstos en los marcos de gestión de cada fondo, así como el régimen de inversión de cada fondo;
- II. Dictaminar la creación de nuevos fondos del Instituto y, en su caso, propondrá al Consejo de Administración el Marco de Gestión que regulará su administración, su régimen de inversión y la instancia, interna o externa, encargada de la gestión del fondo;
- III. Analizar y autorizar, en su caso, las inversiones en valores, instrumentos, programas y/o recomendaciones que provengan de la Administración del Instituto, con base en los límites aprobados por el Comité de Riesgos en materia de inversiones;
- IV. Dictaminar y proponer para aprobación del Consejo de Administración las reformas a los Marcos de Gestión de los Fondos del Instituto;
- V. Monitorear mensualmente la evolución de las cuentas de los fideicomisos a cuyos patrimonios el Instituto aporte recursos;
- VI. Solicitar a la Administración, informes especiales a los Fideicomisos del Infonavit, a petición de cualquiera de las y los miembros del Comité;
- VII. Conocer los resultados de las auditorías especializadas en materia de inversiones en valores que se realicen a los fondos del Instituto;
- VIII. Solicitar a las instancias de fiscalización competentes, auditorías internas o externas sobre los procesos de inversiones, a petición de cualquiera de las y los miembros del Comité;
- IX. Recibir de la Administración, dictaminar, y en su caso, aprobar la propuesta de Portafolio de Referencia para evaluar el desempeño de la cartera de los fondos del Infonavit que realicen inversiones en valores;
- X. Dictaminar y aprobar la propuesta de la Administración respecto de las políticas y estrategia de administración e inversión en valores de los recursos a cargo del Instituto y dar vista al Consejo de Administración de su aprobación;
- XI. En caso de una disrupción en los mercados financieros nacionales o internacionales, en la cual se incumplan los límites de riesgos financieros aprobados por el Comité de Riesgos, dictaminar y aprobar las estrategias extraordinarias de inversión que la Administración le proponga para proteger las inversiones de los recursos que administra el Infonavit, informando al Consejo de Administración;
- XII. Conocer de los informes, estudios o Dictámenes que en materia de riesgos le presente la Administración, y
- XIII. Las demás que establezca el Consejo de Administración o la normativa en materia de inversiones.

La propuesta presentada por la Administración respecto a los temas que integrarán el Orden del día del Comité de Inversiones, deberá contar con la autorización del Grupo de Trabajo de Inversiones que constituya la Administración conforme a los lineamientos que emita la o el Titular de la Dirección General.

**38°** El Comité de Calidad de Vida y de las Viviendas, encargado de asesorar al Consejo de Administración con el fin de resolver las acciones necesarias para la mejor aplicación del seguro de calidad de las viviendas y promover que la vivienda y el entorno urbano de los conjuntos habitacionales propicien una mejor calidad de vida y fortalezcan el patrimonio de los trabajadores, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. En materia de Calidad de Vida
  - I. Fomentar y coadyuvar a que los municipios:
    - a) Cuenten con reservas territoriales ubicadas en los planes de desarrollo urbano, con infraestructura, transporte público, servicios y equipamiento urbano para ubicar en estos a los conjuntos habitacionales;
    - b) Impulsen la administración del suelo de manera eficiente;

- c) Otorguen facilidades y simplifiquen trámites para la gestoría de la vivienda;
- d) Otorguen facilidades para la inclusión de subsidios estatales y municipales;
- e) Simplifiquen y fortalezcan la seguridad jurídica de los procesos registrales;
- f) Promuevan la articulación de los servicios urbanos tales como el transporte público, recaudación de basura y seguridad pública, y
- g) Impulsen las mejores prácticas para participar con desarrolladores y vecinos en la conservación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales y las viviendas.

**II.** Incentivos para la oferta de vivienda que consideren lo siguiente:

- a) Estar integrada al sistema de actividades económicas de la localidad;
- b) Considerar el uso del suelo en materia de densificación;
- c) Promover la vivienda vertical de acuerdo con lo previsto en los programas parciales de desarrollo urbano;
- d) Mejores prácticas de dotación y conservación de agua, aprovechamiento de las aguas residuales y saneamiento;
- e) Articulados eficientemente a los servicios urbanos, tales como transporte público, recolección de basura, vigilancia pública;
- f) Mejores alternativas en materia de equipamiento y mobiliario urbano;
- g) Mejores prácticas en materia de prevención de riesgos por desastres, residuos sólidos, dotación de áreas verdes, ahorro de energía, conservación y mantenimiento de las viviendas;
- h) Facilidades para los servicios de telefonía, sistemas de televisión y acceso a Internet;
- i) Acciones en materia de prevención y atención de la salud de los Acreditados;
- j) Promoción de espacios recreativos y deportivos, y
- k) Contemplar condiciones socioculturales y geográficas del diseño de las viviendas.

**III.** Acciones orientadas a consolidar el seguro de calidad de las viviendas y promover la participación del Instituto en programas de apoyo a zonas marginadas o afectadas por desastres naturales.

**B.** En materia de Calidad de las Viviendas

- I.** Proponer adecuaciones a las condiciones básicas de protección que deberán ser contempladas en la cobertura de calidad que contrate el Instituto, con cargo a los desarrolladores;
- II.** Aprobar, en su caso, adecuaciones a los estándares de evaluación de riesgos e indemnización de daños, así como a los procesos, metodologías y acciones para su implantación;
- III.** Aprobar el costo de la Cobertura de Calidad, el cual incluirá el proceso de prevención de riesgos y no deberá exceder el tope máximo fijado por el H. Consejo de Administración;
- IV.** Aprobar el porcentaje de participación del Acreditado en el pago de los costos de reconstrucción, el cual no podrá exceder del tope máximo fijado por el H. Consejo de Administración;
- V.** Aprobar las acciones necesarias para la instrumentación de la Cobertura de Calidad de las viviendas y la evaluación para la prevención de riesgos;
- VI.** Aprobar a la compañía o compañías que brindarán la Cobertura de Calidad, con base en las propuestas presentadas por la Administración;
- VII.** Revisar, opinar y/o resolver los casos derivados de las reservas técnicas o dictámenes emitidos durante y al finalizar el proceso de Evaluación de Prevención de Riesgos y que pudieran dar lugar a una negativa por parte de la compañía o compañías que ofrezcan la Cobertura de Calidad a las viviendas. En estos casos, el Comité deberá recibir alternativas de solución formuladas por las compañías que ofrezcan la cobertura de calidad. Lo anterior deberá estar contenido en los contratos y en la normatividad vigente y aplicable, y
- VIII.** Revisar, opinar y/o resolver los casos que sean presentados por los afectados a causa de una reclamación no procedente de la Cobertura de Calidad a las viviendas dentro del marco de los contratos y normatividad vigentes y aplicables.

- IX.** Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en la materia por el Consejo de Administración;
- X.** Las demás facultades y obligaciones que señale el Consejo de Administración, siempre y cuando no se contrapongan a los acuerdos o contratos vigentes ni las leyes aplicables, e
- XI.** Informar sus actividades de manera trimestral al H. Consejo de Administración.

**39º** El Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, encargado de dirigir y evaluar la retribución de las y los miembros de los Órganos Colegiados, así como del personal directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Enviar al Consejo de Administración una opinión sobre las propuestas de nombramiento del personal directivo del Instituto y las y los delegados;
- II.** Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, la política de retribuciones de las y los miembros de los Órganos Colegiados;
- III.** Evaluar y reportar al Consejo de Administración, el desempeño de los Órganos Colegiados y sus miembros, de la o el Titular de la Dirección General, de las o los Directores Sectoriales y del personal directivo;
- IV.** Elaborar los informes, dictámenes y opiniones necesarios que le sean solicitados, en relación con los resultados de desempeño de las y los miembros de los órganos;
- V.** Promover la igualdad de género en los Órganos Colegiados del Instituto;
- VI.** Acompañar los procesos de transición de la o el Titular de la Dirección General y personal directivo;
- VII.** Proponer al Consejo de Administración para su autorización, el programa de evaluación y revisión continua de la cualificación y formación necesarias para el ejercicio del cargo de las y los miembros de los Órganos Colegiados, y
- VIII.** Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los esquemas de compensación del personal del Instituto, los cuales deberán estar basados en mejores prácticas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Comisión de Vigilancia y la Subcomisión Tripartita de Ética**

**40º** La Comisión de Vigilancia se integrará de manera tripartita con nueve miembros, nombrados de la siguiente forma:

- I.** Tres a propuesta de los representantes del Gobierno Federal;
- II.** Tres a propuesta de los representantes de los trabajadores, y
- III.** Tres a propuesta de los representantes patronales.

Para cada Miembro Propietario se designará un Miembro Suplente.

**41º** La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer a la Asamblea General y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto, para lo cual podrá solicitar al Comité de Auditoría y al Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, los análisis, información y revisión de aspectos sustantivos que estime pertinentes. La Administración proporcionará a la Comisión de Vigilancia, la información de carácter estratégico necesaria para el cumplimiento de esta función;
- II.** Proponer para la aprobación de la Asamblea General el Código de Ética del Instituto;
- III.** Vigilar que las y los integrantes de los Órganos Colegiados actúen conforme a la normativa aplicable y con apego al Código de Ética del Instituto, para lo cual, podrá emitir las Recomendaciones pertinentes a las representaciones sectoriales que correspondan o en su caso, recomendar su remoción;
- IV.** Establecer los criterios de evaluación del desempeño a los que estarán sujetos las y los miembros de los Órganos Colegiados;
- V.** Informar una vez al año a la Asamblea General sobre el funcionamiento de los Órganos del Instituto;
- VI.** Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de las y los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades, por conducto de las representaciones sectoriales;
- VII.** Conocer la normativa del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

- VIII.** En los casos que a su juicio lo amerite, convocar a Asamblea General; y hacer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, los asuntos que considere convenientes.
- IX.** Enviar al Consejo de Administración su opinión sobre el informe periódico que le remita el Comité de Auditoría;
- X.** Emitir Dictamen sobre el informe que le remita el Comité de Auditoría en relación con la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto, para su presentación al Consejo de Administración o a la Asamblea General;
- XI.** Enviar al Consejo de Administración su opinión sobre el informe que le presente mensualmente cualquiera de las diferentes áreas de la Administración;
- XII.** Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción de las y los miembros del Comité de Auditoría;
- XIII.** Emitir criterios de operatividad, de atención y servicio a los que se deberá sujetar la Administración respecto de los asuntos que conozcan la Comisión de Inconformidades y la Subcomisión Tripartita de Ética;
- XIV.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración;
- XV.** Solicitar la opinión de terceros para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XVI.** Conocer los dictámenes que elabore la Comisión de Inconformidades con relación a las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores en materia de habitación, y resolver lo que a su juicio proceda, y
- XVII.** Las demás a que se refiere la Ley y necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y que no se encuentren encomendadas a otro órgano.

**42º** La Subcomisión Tripartita de Ética es el Órgano Auxiliar de la Comisión de Vigilancia, encargado del análisis y seguimiento de los asuntos relacionados con el cumplimiento del Código de Ética, por parte de las y los miembros de los distintos Órganos Colegiados, así como de emitir recomendaciones en la materia para dichos integrantes.

La Subcomisión estará integrada por tres Miembros Propietarios y sus respectivos Miembros Suplentes, pertenecientes a la Comisión de Vigilancia, uno por cada una de las representaciones del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones, designados a propuesta de su representación sectorial, los cuales tendrán un cargo honorífico y no recibirán retribución.

La Subcomisión como apoyo a la Comisión de Vigilancia, contará con las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Opinar respecto a la propuesta presentada por la Administración sobre las modificaciones al Código de Ética del Instituto que considere necesarias;
- II.** Definir mecanismos que ayuden a la Comisión de Vigilancia a promover y supervisar el cumplimiento y la adhesión al Código de Ética por parte de las y los miembros de los Órganos Colegiados;
- III.** Conocer e investigar las denuncias relacionadas con violaciones al Código de Ética por parte de las y los integrantes de los Órganos Colegiados, así como emitir e informar sobre los dictámenes resultado de sus investigaciones a la Comisión de Vigilancia y a las representaciones sectoriales correspondientes para que, en su caso, sancionen en los términos de sus disposiciones internas;
- IV.** Proponer, junto con la Secretaría General y Jurídica, los mecanismos de promoción y difusión del Código de Ética entre las y los miembros de los Órganos Colegiados, e informar a la Comisión de Vigilancia sobre su aplicación; e,
- V.** Interpretar el Código de Ética respecto de su aplicación a las y los miembros de los Órganos Colegiados.

Respecto de la atención de las denuncias por violaciones al Código de Ética a cargo de las y los integrantes de los Órganos Colegiados, el procedimiento para su tramitación y conclusión se sujetará a lo previsto en la normativa interna que al efecto apruebe la Comisión de Vigilancia.

La Subcomisión podrá solicitar la intervención de un tercero especializado para realizar la investigación y análisis de los casos, el cual deberá de emitir una opinión, debidamente fundada y motivada que turnará para consideración de dicho Órgano Auxiliar, previo a la emisión de los Dictámenes correspondientes.

**CAPÍTULO IV****Del Comité de Auditoría, el Auditor Interno y el Auditor Externo.**

**43º** El Comité de Auditoría estará integrado de manera tripartita, por un Miembro Propietario designado por cada representación y sus respectivos Miembros Suplentes.

**44º** El Comité de Auditoría tendrá las facultades que se enuncian a continuación:

- I.** En materia de Administración de Riesgos:
  - a)** Informar al Consejo de Administración y a la Dirección General, conforme a las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los resultados de las revisiones que se practiquen al funcionamiento del Área de Riesgos y de las evaluaciones a los enfoques y modelos de medición de riesgos;
  - b)** Informar aquellos riesgos que son identificados y expuestos en el Instituto de acuerdo con el marco regulatorio, y
  - c)** Evaluar el adecuado cumplimiento normativo respecto del manejo de los activos, pasivos y patrimonio del Instituto y, en especial, la adecuada definición de riesgos y pasivos a largo plazo, en función de su inserción en el sistema de pensiones e informar al Consejo de Administración.
- II.** En materia de Control interno:
  - a)** A propuesta de la Administración, presentar para aprobación del Consejo de Administración los lineamientos generales en materia de control interno que el Instituto requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones;
  - b)** A propuesta de la Administración, aprobar los manuales de operación del Instituto, en la parte relativa a las políticas y procedimientos que en materia de control interno se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto, acorde con la normativa que sobre el particular haya sido aprobada por el Consejo de Administración;
  - c)** Evaluar e informar al Consejo de Administración, cuando menos dos veces al año, y una vez al año a la Asamblea General, previo Dictamen de la Comisión de Vigilancia, sobre la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto, y
  - d)** Revisar con la o el Titular de la Dirección General el alcance y calidad del control interno, así como el nivel de apego a principios y sanas prácticas contables;
- III.** En materia de Información financiera:
  - a)** Revisar trimestral y anualmente los estados financieros, así como mensual y anualmente el ejercicio del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) y emitir opinión al Consejo de Administración y a la Comisión de Vigilancia;
  - b)** Revisar y, en su caso, emitir su opinión respecto las políticas contables que aplique la Administración, y
  - c)** Asegurar que los estados financieros cumplan con las disposiciones aplicables al Instituto, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV.** En materia de Auditoría interna:
  - a)** Proponer al Consejo de Administración la designación de la o el Auditor Interno del Instituto, elegido de una terna propuesta por la o el Titular de la Dirección General y, en su caso, su remoción;
  - b)** Aprobar anualmente el presupuesto y el Programa de Trabajo de la o el Auditor Interno;
  - c)** Dar seguimiento a las sugerencias y observaciones desarrolladas por la o el Auditor Interno;
  - d)** Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo elaborado por el Auditor Interno, y autorizar cambios al mismo;
  - e)** Revisión bienal al Estatuto y Manual de Auditoría Interna, y autorizar cambios al mismo, y
  - f)** Dar seguimiento a las sugerencias y observaciones desarrolladas por la o el Auditor Interno.
- V.** En materia de Auditoría externa:
  - a)** Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore la o el Auditor Externo, para enviarlos al Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;
  - b)** Autorizar el programa de trabajo de la auditoría anual de estados financieros presentado por la o el Auditor Externo que incorpore fechas, alcance, objetivos y entregables;

- c) Proponer al Consejo de Administración la elección de la o el Auditor Externo, de una terna de candidatos, la cual podrá ser solicitada a un Colegio de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión;
- d) Revisar y aprobar las actividades de auditoría que deriven de los programas anuales que elabore la o el Auditor Externo;
- e) Vigilar la rotación de miembros de los equipos de auditoría externa, así como aprobar los honorarios y términos de sus servicios;
- f) Revisar los términos de las respuestas a las recomendaciones de la auditoría externa;
- g) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la o el Auditor Externo;
- h) Autorizar la realización de tareas adicionales de la o el Auditor Externo, cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- i) Cerciorarse de que la rotación de la o el Auditor Externo se lleve a cabo según lo establecido en la Ley del Infonavit;
- j) Cerciorarse de que exista coordinación con las actividades de auditoría interna, y
- k) Llevar a cabo una evaluación anual de los servicios prestados por el Auditor Externo;

**VI.** En materia de Cumplimiento regulatorio:

- a) Vigilar que la Administración de los recursos y los gastos, así como las Operaciones, se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Infonavit y de la normativa que de la misma emane;
- b) Verificar trimestralmente que los sistemas de organización de contabilidad y el programa de auditoría interna se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos, aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) Supervisar y vigilar que las Operaciones relevantes del Instituto en materia de administración de riesgos, información financiera y control interno se ajusten a las normas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- d) Revisar los términos de las respuestas a las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- e) Asegurarse de que la función de auditoría interna, así como la de la o el Auditor Externo, mantengan la independencia profesional necesaria;
- f) Vigilar que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y, cuando así lo solicite el Consejo de Administración, participar de manera conjunta con el Comité de Planeación para conocer y opinar respecto de los proyectos del Presupuesto de GAOV, Presupuesto de Ingresos y de Egresos;
- g) Revisar y proponer modificaciones a las Reglas de Operación del Comité cuando lo considere necesario, para aprobación de la Asamblea General;
- h) Autoevaluar su desempeño una vez al año e informar al Consejo de Administración y a la Comisión de Vigilancia los resultados para su aprobación;
- i) Cerciorarse de que el sistema de control interno asegure el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables al Infonavit, y
- j) Recibir de la Administración, reportes semestrales sobre los litigios o contingencias que afecten la marcha del Instituto, y cerciorarse de que los mismos se elaboren adecuadamente y estén considerados en la información financiera del Instituto.

**VII.** En materia de Ética

- a) Asegurar la existencia de políticas y procedimientos suficientes y seguros para la recepción, análisis y tratamiento de denuncias por posibles actos ilícitos e irregularidades operativas por parte de las y los trabajadores, así como de terceros.

**VIII.** En materia de Información Patrimonial

- a) Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de los funcionarios del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Director General.

**45°** La o el Auditor Interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser una persona de reconocido prestigio;
- II.** Contar con Título y Cédula Profesional;
- III.** Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima, preferentemente de nivel directivo, de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras;
- IV.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- V.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado, y
- VI.** No desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

**46°** El Consejo de Administración designará a la o el Auditor Interno a propuesta del Comité de Auditoría, de una terna propuesta por la o el Titular de la Dirección General.

**47°** La o el Auditor Interno podrá ser removido por el Consejo de Administración previa propuesta del Comité de Auditoría. Dicha propuesta deberá expresar de manera precisa las razones que motivan su presentación, debiendo fundarse en el desempeño ético o profesional de la o el Auditor Interno. El Consejo de Administración deberá hacer pública las razones por las que adopta o rechaza la propuesta de remoción del Comité de Auditoría, salvaguardando la información reservada o confidencial en términos de la legislación aplicable.

**48°** La o el Auditor Interno dependerá directamente del Comité de Auditoría, y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Revisar y evaluar el funcionamiento operativo de los procesos y unidades operativas del Instituto, así como su apego a los lineamientos en materia de control interno que les sean aplicables;
- II.** Realizar visitas de auditoría a las áreas operativas del Instituto;
- III.** Revisar y evaluar el proceso contable y de elaboración de información financiera del Instituto;
- IV.** Presentar informes detallados a partir de los resultados que obtenga del ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones I a III de la presente regla;
- V.** Dichos informes podrán incluir recomendaciones de mejora operativa dirigidas a las áreas del Instituto, las cuales serán vinculantes. En el caso en que los informes contengan recomendaciones, deberán incluir asimismo las medidas para evaluar el seguimiento y avance de su cumplimiento;
- VI.** Revisar que los mecanismos de control implantados por la Dirección General, conlleven la adecuada protección de los activos del Instituto y que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos que aseguren la integridad de la información, eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados;
- VII.** Dar seguimiento a los compromisos de la Administración sobre las recomendaciones realizadas, evaluando el resultado de las acciones de corrección;
- VIII.** Hacer sugerencias y observaciones al Comité de Auditoría, derivado de los resultados de su Plan Anual de Trabajo;
- IX.** Revisar que el Instituto cuente con planes de contingencia y de continuidad de las operaciones, así como las medidas necesarias para evitar pérdidas de información;
- X.** Coordinarse con la o el Auditor Externo, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones en las actividades de auditoría;
- XI.** Cerciorarse de la calidad de la información financiera, asegurándose que la misma sea confiable para la adecuada toma de decisiones y que habrá de proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- XII.** Revisar y evaluar la eficacia de los procedimientos de control interno a través de los cuales se previenen y detectan actos u operaciones con recursos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro del Instituto;
- XIII.** Verificar la estructura organizacional autorizada por la Asamblea General y el Consejo de Administración, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad del Instituto;

- XIV.** Proporcionar al Comité los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en el artículo 18 Bis 1 de la Ley del Instituto, en estas Reglas de Operación, y la normatividad que de éstas emane;
- XV.** Revisar y evaluar la suficiencia y efectividad del proceso de identificación y administración de riesgos del Instituto;
- XVI.** Revisar el apego a leyes y normativa aplicable al Instituto;
- XVII.** Someter para consideración y aprobación del Comité el manual de la metodología de auditoría interna;
- XVIII.** Someter para consideración y aprobación del Comité el Estatuto que establezca las políticas generales que se requieran para conducir el desarrollo de las actividades de auditoría interna, para su equipamiento y su gestión administrativa, y
- XIX.** Abstenerse de toda intervención en donde tuviese un Conflicto de Intereses o así pudiera interpretarse, y de inmediato reportarlo al Comité con copia a la Contraloría General para su resolución.

**49º** Además de las obligaciones de las y los miembros de los Órganos Colegiados que le sean aplicables, la o el Auditor Interno tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Elaborar un Programa Anual de Trabajo con base en una evaluación de riesgos y presentarlo al Comité de Auditoría para su conocimiento, así como presentar su actualización por lo menos trimestralmente, de conformidad con el Estatuto de Auditoría Interna, y
- II.** Presentar, para aprobación del Comité de Auditoría, el presupuesto anual necesario para llevar a cabo su Programa Anual de Trabajo.

**50º** La o el Auditor Externo deberá reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I.** Ser una persona de reconocido prestigio;
- II.** Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o Licenciado en Contaduría;
- III.** Estar debidamente certificado;
- IV.** Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras;
- V.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- VI.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado;
- VII.** Ser socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio, y
- VIII.** No desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

**51º** La o el Auditor Externo será designado por el Consejo de Administración de entre tres candidatos propuestos por el Comité de Auditoría.

**52º** La o el Auditor Externo durará en su cargo, no más de cinco años y la firma de contadores públicos de la que sea socio, no podrá ser la misma que aquella a la que hubiera pertenecido el Auditor Externo en el periodo inmediato anterior.

La o el Auditor Externo podrá ser removido por el Consejo de Administración previa propuesta del Comité de Auditoría por algún incumplimiento contractual o al Código de Ética, determinado por el área competente.

El Consejo de Administración deberá hacer públicas las razones por las que adopta o rechaza la propuesta de remoción del Comité de Auditoría, previo tratamiento de la información que pudiera considerarse como confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información que hubiera emitido la Asamblea General y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**53º** La o el Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente, los avalúos de los bienes materia de operación del Instituto;
- II.** Llevar a cabo la auditoría del ejercicio del ejercicio del Presupuesto de GAOV;
- III.** Emitir una carta de recomendaciones de la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto respecto del proceso contable y de emisión de estados financieros;

- IV. Presentar al Consejo de Administración, por conducto del Comité, un informe de sugerencias para el mejor funcionamiento del Instituto, como resultado de sus revisiones, y
- V. Realizar opiniones a los distintos Órganos del Instituto, derivado de los hallazgos durante el desarrollo de sus funciones, previa aprobación del Comité de Auditoría.

**54º** La o el Auditor Externo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar un Programa Anual de Auditoría Externa y presentarlo al Comité de Auditoría para su aprobación;
- II. Emitir anualmente un dictamen y presentarlo al Comité de Auditoría, sobre la situación financiera que guarda el Instituto, conforme a las normas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su presentación a la Asamblea General por medio del Consejo de Administración. Para rendir fundadamente dicho dictamen, deberá llevar a cabo el examen de las Operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios;
- III. Emitir anualmente un dictamen y presentarlo al Comité de Auditoría, sobre la situación que guarda el ejercicio del Presupuesto de GAOV del Instituto, así como del resultado del resultado de la auditoría del Presupuesto de Inversión, para su presentación a la Asamblea General por medio del Consejo de Administración;
- IV. Denunciar por escrito a la Asamblea General, así como al Consejo de Administración, cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento en la que hubiere incurrido su predecesor;
- V. Abstenerse de intervenir en cualquier asunto con el que tuviere un Conflicto de Interés e informarlo al Comité de Auditoría;
- VI. Conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar sus dictámenes, informes u opiniones, por un plazo mínimo de cinco años;
- VII. Informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Comité de Auditoría, cualquier irregularidad detectada durante la práctica, o como resultado de la auditoría;
- VIII. Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen al Instituto, cuando en sus dictámenes, opiniones o informes, por negligencia inexcusable o intencionalmente:
  - a) Omita información relevante de la que tenga conocimiento;
  - b) Incorpore información falsa o que induzca a error, o bien, adecúe el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;
  - c) Haga recomendaciones a sabiendas de que generarán efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para el Instituto, y
  - d) Sugiera, acepte, propicie o proponga que una determinada transacción se registre en contravención de los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IX. Iniciar la auditoría anual de estados financieros en la fecha acordada con el Comité de Auditoría;
- X. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia y del Comité de Auditoría, cuando fuere convocado, y
- XI. Dar seguimiento a las recomendaciones que deriven de su encargo, hasta su cierre o conclusión, en los términos de su relación contractual.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Comisión de Inconformidades**

**55º** La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita, con un miembro por cada representación, y a cada Miembro Propietario se le designará un Miembro Suplente.

**56º** La Comisión de Inconformidades es el Órgano del Instituto competente para conocer de los siguientes asuntos:

- I. De las reclamaciones que reciba por parte de los patrones, las y los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, cuando a juicio de éstos hubiesen recibido un tratamiento incorrecto, injusto o negligente, y se asegurará de su debida atención, en los términos de la normativa correspondiente.
- II. De los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, las y los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios; en los términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Infonavit, la normativa correspondiente y con sujeción a los criterios que, sobre el particular, establezca la Comisión de Vigilancia.

- III. De las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a las y los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación.

Una vez tramitadas las controversias en los términos de la normativa respectiva, la Comisión presentará un Dictamen sobre las mismas a la Comisión de Vigilancia, que resolverá lo que a su juicio proceda.

**57º** Los procedimientos específicos para la atención, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la Comisión de Inconformidades se apegarán a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Comité de Transparencia**

**58º** El Comité de Transparencia estará integrado de manera tripartita, por un Miembro Propietario designado por cada representación, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

**59º** El Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información, así como para el ejercicio de los Derechos ARCO, de conformidad con la normativa vigente del Instituto y apegada a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y las demás aplicables a la materia;
- II. Promover la rendición de cuentas a las y los ciudadanos y conocer la estrategia en materia de transparencia proactiva del Instituto;
- III. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana mediante el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana y la implementación de principios que fortalezcan al Instituto como una institución abierta;
- IV. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos y archivos, conforme a las disposiciones de la materia;
- V. Vigilar el manejo de archivos por parte del personal del Instituto y sus órganos;
- VI. Analizar la idoneidad de los sistemas informáticos para la publicación de información, así como los destinados a recibir y responder solicitudes de información, y en su caso, hacer las sugerencias necesarias para su mejor funcionamiento;
- VII. Supervisar la eficiencia de los procedimientos establecidos para la gestión de solicitudes de acceso a información y ejercicio de los Derechos ARCO;
- VIII. En general, sugerir medidas para hacer más eficiente los procesos de acceso a la información, transparencia, ejercicio de Derechos ARCO, protección de datos personales y rendición de cuentas, mediante la implementación de mejores prácticas en la materia;
- IX. Promover la adopción de sistemas, lineamientos y procedimientos para el óptimo resguardo de datos personales e información privilegiada, reservada o confidencial;
- X. Fomentar la capacitación de las y los trabajadores del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y resguardo de archivos;
- XI. Promover la transparencia en los procedimientos de adquisiciones, compras o ventas, contratos de obra y arrendamiento del Instituto;
- XII. Fomentar la transparencia en los procesos de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XIII. Emitir opiniones y recomendaciones a la Administración del Instituto, y a los Órganos del Instituto para el mejor cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, datos personales y resguardo de archivos, y
- XIV. Solicitar informes a la Administración del Instituto sobre el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, datos personales y resguardo de archivos.

**60º** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Transparentar la gestión mediante la difusión de la información que genera el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Garantizar el ejercicio de los Derechos ARCO, así como la protección de los datos personales en posesión del Instituto en términos de la ley y disposiciones aplicables;
- III. Asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información a ser publicada por el Instituto;
- IV. Informar a la Comisión de Vigilancia sobre las actividades y gestiones realizadas por el propio Comité de Transparencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Comisiones Consultivas Regionales**

**61º** La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, aprobará el establecimiento, funcionamiento e integración de las Comisiones, determinando su jurisdicción y la localidad en que haya de establecerse la sede de cada una de ellas, procurando que haya al menos una Comisión por cada Delegación Regional; de igual forma, resolverá sobre su modificación o supresión, de acuerdo con los estudios que al efecto le presente el Consejo de Administración.

**62º** Las Comisiones se integrarán en forma tripartita con nueve Miembros Propietarios, tres por cada Sector, con sus respectivos Miembros Suplentes propuestos por sus representantes.

**63º** El Consejo de Administración designará a las y los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes de la Comisión, de acuerdo con las propuestas de los sectores correspondientes; las y los miembros durarán en su cargo un máximo de seis años.

La o el Titular de la Dirección General, las o los Directores Sectoriales o miembros de los demás Órganos del Instituto, no podrán serlo de las Comisiones.

La o el Titular de la Dirección General y las o los Directores Sectoriales, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones con voz, pero sin voto, cuando lo consideren conveniente para el cumplimiento de los fines del Instituto.

**64º** Las y los miembros de las Comisiones serán removidos o ratificados en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida el Consejo de Administración, a petición de la representación que propuso su nombramiento por conducto de las Direcciones Sectoriales a través de la Dirección General.

Cuando se haya solicitado la remoción de un miembro, quedará de inmediato suspendido de sus funciones siendo reemplazado por el Miembro Suplente hasta en tanto no sea nombrado un nuevo Miembro Propietario por el Consejo de Administración.

**65º** Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las solicitudes de información que formulen los Órganos Colegiados, la Dirección General o las Direcciones Sectoriales;
- II.** Formular recomendaciones y quejas sobre el desempeño en la operación de la Delegación Regional al Consejo de Administración, por medio de la Secretaría General y Jurídica del Instituto;
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios firmados con las autoridades estatales y municipales;
- IV.** Ser portavoz de la Delegación Regional correspondiente ante los Sectores representados y ante las autoridades Estatales y Municipales;
- V.** Apoyar a las Delegaciones Regionales ante las autoridades locales y federales para que las viviendas cuenten con la infraestructura y el equipamiento urbano indispensables para la dotación de servicios públicos necesarios para una vivienda digna;
- VI.** Realizar gestiones ante las autoridades municipales y estatales para que exista suficiente reserva territorial en los estados para los programas de vivienda;
- VII.** Apoyar a las Delegaciones Regionales en las gestiones para la desregulación y desgravación de trámites y permisos en materia de vivienda para el debido cumplimiento de los programas;
- VIII.** Coadyuvar en la formulación y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano ante autoridades estatales y municipales;
- IX.** Incentivar a los municipios para que tengan una participación más activa en el desarrollo de los programas estratégicos de vivienda;
- X.** Dar seguimiento al cumplimiento de las metas de crédito asignadas para las y los trabajadores de menores ingresos;
- XI.** Apoyar a la o el Titular de la Delegación Regional de su jurisdicción en las gestiones que realice ante las diversas autoridades estatales, municipales y federales para el debido cumplimiento de los Programas Institucionales;
- XII.** Promover, en conjunto con la o el Titular de la Delegación Regional, la celebración de eventos para que las y los Derechohabientes conozcan plenamente los productos que ofrece el Instituto, a efecto de que seleccionen libremente, el que más se acomode a sus necesidades y posibilidades;
- XIII.** Atender consultas específicas sobre circunstancias sociales o ambientales del estado y comunidades;

- XIV.** Generar recomendaciones a la Administración para la integración del proceso de planeación regional al proceso de planeación Institucional, así como respecto de los proyectos habitacionales en sus respectivas regiones;
- XV.** Dar seguimiento a los programas y acciones considerados en la planeación regional promovida por el Instituto;
- XVI.** Elaborar una Agenda Estratégica, definir las acciones para impulsarla, y enviarla al Consejo de Administración y a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento;
- XVII.** Informar semestralmente a la Comisión de Vigilancia sobre los alcances y resultados obtenidos de las acciones impulsadas;
- XVIII.** Promover e incentivar la coordinación y colaboración con distintos actores para la formulación e implementación de proyectos enfocados al desarrollo de comunidades urbanas sustentables, organización vecinal, administración y conservación de bienes inmuebles y de equipamiento urbano, crecimiento del valor patrimonial de las viviendas, y mejores prácticas de convivencia social y comunitaria, y
- XIX.** Las demás a que se refiere la Ley del Infonavit, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, y que no se encuentren encomendadas a otro Órgano Colegiado.

## **LIBRO II**

### **Disposiciones Adjetivas**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **Del Funcionamiento de los Órganos Colegiados**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las Sesiones**

**66°** Los Órganos Colegiados sesionarán de forma ordinaria conforme se establezca en el calendario anual que se apruebe en la última sesión del año anterior de la Asamblea General, o en su defecto, en la fecha, la hora y el lugar que se hayan fijado en la sesión anterior del Órgano Colegiado correspondiente, de la siguiente forma:

- I.** La Asamblea General sesionará conforme a las disposiciones de la Regla 24° anterior;
- II.** El Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría y el Comité de Transparencia sesionarán en forma ordinaria al menos una vez al mes;
- III.** Los Órganos Auxiliares sesionarán en forma ordinaria una vez al mes, salvo el Comité de Desempeño, Nominación y Compensación, así como la Subcomisión Tripartita de Ética, que sesionarán dos veces al año, previo a la celebración de la Asamblea General, y el Comité de Calidad de Vida y de las Viviendas, que sesionará una vez cada dos meses;
- IV.** La Comisión de Inconformidades sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, y
- V.** Las Comisiones Consultivas Regionales sesionarán en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses.

**67°** Los Órganos Colegiados podrán convocar a sesiones extraordinarias a través de la Secretaría, a petición de la o el Presidente, cuando la importancia y la urgencia del asunto a tratar así lo amerite, conforme a lo siguiente:

- I.** Para la Asamblea General, por la misma Asamblea, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. La o el Titular de la Dirección General del Instituto y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Consejo de Administración que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea General.
- II.** Para el Consejo de Administración y sus Órganos Auxiliares, así como la Comisión de Vigilancia, a petición de la o el Titular de la Dirección General, de las o los Directores Sectoriales o de por lo menos dos consejeros, de dos representaciones distintas.
- III.** Para el Comité de Auditoría a petición de cualquiera de sus miembros, de la o el Auditor Interno, de la o el Auditor Externo o la Contraloría General.
- IV.** Para la Comisión de Inconformidades, a petición de cualquiera de sus miembros o la o el Titular de la Dirección General.
- V.** Para las Comisiones Consultivas Regionales, por acuerdo de la propia Comisión o de sus miembros de cuando menos dos de las representaciones que integran la Comisión.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos Colegiados podrán celebrarse utilizando medios remotos de comunicación, cuando las circunstancias así lo ameriten. Aún y cuando la sesión sea celebrada de manera presencial, se permitirá la asistencia por medios remotos de comunicación de miembros en lo individual, cuando la representación sectorial así lo solicite.

Para el caso del Comité de Transparencia, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse vía remota, pudiéndose convocar mediante correo electrónico autorizado por las representaciones sectoriales, únicamente a efecto de que se ejerzan las facultades contenidas en las leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejando constancia de las deliberaciones, las cuales deberán ser asentadas en el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada a más tardar en la sesión ordinaria inmediata.

**68º** La Secretaría General y Jurídica podrá convocar a reuniones de trabajo, en términos del Estatuto Orgánico, a efecto de discutir temas competencia de los Órganos Colegiados que por su complejidad requieran un análisis profundo o bien a efecto de dilucidar desavenencias.

Las Resoluciones, Declaraciones y/o Recomendaciones tomadas fuera de las sesiones ordinarias de los Órganos Colegiados convocadas en los términos de las presentes Reglas serán válidas para todos los efectos legales si se cumple con el quorum necesario para sesionar, siempre que se confirmen por escrito y las firme la o el Presidente en funciones.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Convocatorias**

**69º** La Secretaría deberá emitir la convocatoria con anticipación a la sesión ordinaria correspondiente, en los siguientes términos:

- I. Para la Asamblea General, con cinco días hábiles de anticipación y previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, en dos de los diarios de mayor circulación y en la página de internet del Instituto.
  - II. Para el Consejo de Administración y sus Órganos Auxiliares, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales, con cinco días hábiles de anticipación.
  - III. Para la Comisión de Inconformidades, hasta con 48 horas de anticipación.
- 70º** Para el caso de las sesiones extraordinarias, la Secretaría de los Órganos Colegiados deberá emitir la convocatoria en los siguientes términos:
- I. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se podrán convocar en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita al domicilio de cada asambleísta registrado ante el Instituto para estos efectos.
  - II. Para el Consejo de Administración y sus Órganos Auxiliares; la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales, preferentemente, con 48 horas de anticipación.
  - III. Para la Comisión de Inconformidades y el Comité de Inversiones, con al menos 24 horas de anticipación.

La Secretaría deberá de circular los documentos correspondientes a los asuntos a tratar en las sesiones de cada Órgano Colegiado en el mismo plazo de envío de la convocatoria mediante el SAOC, para lo cual, los responsables de la información deberán de entregarla con la oportunidad necesaria.

**71º** Las convocatorias deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión mismos que deberán coincidir con el calendario anual que se apruebe en la última sesión de la Asamblea General del año anterior, salvo causa justificada;
- II. El orden del día, que comprenderá todos los asuntos que serán tratados en la sesión, debiendo especificarse cada tema por separado, así como aquellos que sean en seguimiento a una Resolución;
- III. Los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la sesión, y,
- IV. La firma de la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica.
- V. En el caso de la Asamblea General, la convocatoria siempre deberá estar firmada por la o el Titular de la Dirección General y la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica del Instituto.

**72º** El orden del día de las sesiones ordinarias será elaborado por la Secretaría.

Las y los miembros de cada Órgano Colegiado, la o el Titular de la Dirección General, así como las o los Directores Sectoriales, podrán solicitar a la o el Presidente respectivo la incorporación de asuntos en el orden del día.

Adicionalmente, podrá solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día:

- I. En el caso del Consejo de Administración: el Comité de Auditoría y la Comisión de Vigilancia, a través de su Presidente;
- II. En el caso del Comité de Auditoría: el Auditor Interno, el Auditor Externo, así como la Contraloría General;

- III. Para el caso del Comité de Transparencia: la o el Titular de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Para el caso del Comité de Inversiones: el Grupo de Trabajo de Inversiones de la Administración, por conducto de su Secretaría Técnica, indicando el sentido de la opinión determinada para cada tema.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Quorum**

**73°** Los Órganos Colegiados quedarán válidamente constituidos cuando concurran a la sesión, como mínimo, dos terceras partes de sus Miembros Propietarios o Miembros Suplentes en funciones de Propietario, con representación de los tres sectores, o mínimo un Miembro Propietario o Miembros Suplentes en funciones de Propietario, cuando el órgano se integre por un representante de cada uno de los tres sectores.

Si no se integra el quorum mencionado, la sesión deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente, en la misma hora y el mismo lugar, con la presencia de al menos, una tercera parte de las y los Miembros Propietarios o Miembros Suplentes en funciones de Propietario que representen a los tres sectores.

En caso de no integrarse el quorum señalado en el párrafo anterior, la sesión se efectuará en el lugar, fecha y hora que conste en la nueva convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría del Órgano Colegiado.

En cualquier momento a petición de alguna representación, la Secretaría verificará si se cuenta con el quorum necesario para continuar con la sesión; en caso contrario, solicitará a la o el Presidente su suspensión o cancelación, según corresponda.

**74°** En caso de que las y los miembros de los Órganos Colegiados declaren tener un Conflicto de Interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, pudiendo ser suplidos por su respectivo Miembro Suplente.

En caso de que la o el Miembro Suplente correspondiente no pueda asistir a la sesión o también deba excusarse, se continuará con el análisis y resolución del asunto sin la participación del sector que representan, sin que ello afecte el quorum requerido para la instalación o continuación de la sesión correspondiente.

**75°** La asistencia de las y los Miembros Suplentes a las sesiones de los Órganos Colegiados será requerida solamente en caso de que el Miembro Propietario no pueda asistir; en tal caso, lo comunicará a la Secretaría y a su Miembro Suplente para que asista en funciones de Propietario. Las y los Miembros Propietarios y sus respectivos Miembros Suplentes deberán informarse mutuamente acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Órgano Colegiado a las que asistan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Desarrollo de las Sesiones**

**76°** Las sesiones de los Órganos Colegiados se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Designación, en su caso, de la o el Presidente de la sesión.
- II. Verificación del quorum por la Secretaría;
- III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación y rúbrica del Acta de la sesión anterior, y
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los Órganos Colegiados, con apoyo de su Secretaría, darán seguimiento puntual en cada sesión a los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Durante las sesiones ordinarias, se deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día. Cualquier otro tema distinto a lo establecido en la orden del día, tendrá que ser tratado bajo el rubro de asuntos generales al final de la sesión. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, la o el Presidente podrá por sí, o a petición de la Secretaría o alguna representación, determinar la suspensión de esta durante el tiempo que sea necesario para reestablecer las condiciones que permitan su continuación.

La Asamblea General podrá ocuparse en sesiones extraordinarias, cuando no lo hubiera hecho en las ordinarias correspondientes, de los asuntos a que se refiere la fracción III de la 23° de estas Reglas de Operación.

**77°** Los Órganos Colegiados podrán, por mayoría de votos de las representaciones que los integran, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que convengan, a efecto de poder reanudarlos de forma expedita, en otro momento.

La o el Presidente de la sesión, por conducto de la Secretaría del Órgano Colegiado, comunicará a las y los miembros el momento de la reanudación de la sesión.

En el desarrollo de las sesiones permanentes no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día.

La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo determine el Órgano Colegiado por mayoría de votos o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Actas**

**78º** Los asuntos presentados, deliberaciones, Resoluciones, Dictámenes, Recomendaciones y Declaraciones adoptados en las sesiones de los Órganos Colegiados se harán constar en Acta, a la cual se anexará toda la documentación relacionada con los asuntos y los acuerdos correspondientes.

La Asamblea General emitirá un documento adicional al Acta, que contendrá los acuerdos que se harán constar en documentos, cuya lectura y aprobación se llevará a cabo durante la sesión, mismos que firmarán la o el Presidente y la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica del Instituto.

Los Órganos Colegiados resolverán, en caso de considerarlo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que cualquiera de los temas discutidos en las sesiones, se turnen a Dictamen de otro Órgano Colegiado competente, el cual, en su caso, podrá apoyarse de sus Órganos Auxiliares para formular la opinión correspondiente.

**79º** Las Actas de sesión de los Órganos Colegiados deberán contar con los siguientes elementos:

- I.** Número de la sesión;
- II.** Indicación del tipo de sesión;
- III.** Lugar, fecha y horario de la sesión;
- IV.** Indicación que es previa convocatoria a la sesión, en tiempo y forma;
- V.** Orden del día;
- VI.** Nombre de las y los miembros, de las y los asistentes y de la Secretaría del Órgano Colegiado;
- VII.** Asuntos tratados en la sesión;
- VIII.** Comentarios relevantes de cada asunto;
- IX.** Listado de asuntos analizados y remitidos para dictaminación de otro Órgano Colegiado.
- X.** Votación nominal y por orden alfabético de los asuntos;
- XI.** Seguimiento de acuerdos anteriores o en proceso, y,
- XII.** Relación de los anexos que acompañan al Acta.

**80º** Las Actas y sus anexos deberán ser distribuidos con la misma anticipación que la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria, para su aprobación. Una vez aprobadas y foliadas, deberán suscribirse por las y los miembros del Órgano Colegiado y la Secretaría, al libro de Actas correspondiente.

**81º** La Secretaría del Órgano Colegiado se asegurará de que, preferentemente, en un plazo máximo de dos meses a partir de su aprobación, las Actas de las sesiones sean digitalizadas e incorporadas al sistema interno de información del Instituto, las cuales serán públicas, previo tratamiento de la información sensible, reservada y confidencial que pudiera considerarse como clasificada en términos de los lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información que hubiera emitido la Asamblea General, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Votaciones**

**82º** En la Asamblea General, cada sector contará con un voto. En el caso del Consejo de Administración y sus Órganos Auxiliares, el Comité de Auditoría, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Transparencia, la Comisión de Inconformidades y las Comisiones Consultivas Regionales, cada uno de las y los miembros que asista a las sesiones de los Órganos Colegiados en funciones de Propietario contará con un voto.

Las votaciones de las y los miembros serán nominales y en orden alfabético. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

**83º** Las y los miembros de los Órganos Colegiados que disientan del parecer mayoritario deberán manifestar el testimonio razonado de su opinión divergente para que se asiente en el Acta respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, cada miembro podrá solicitar que consten en el Acta las razones específicas de su voto.

Las y los miembros de los Órganos Colegiados no podrán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos del orden del día, salvo que se encuentren en una situación que genere o pueda generar Conflicto de Interés, conforme a la obligación de manifestarlo en términos del numeral 84° de estas Reglas de Operación, de conformidad con el Código de Ética.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Conflictos de Interés**

**84°** En caso de que algún miembro de los Órganos Colegiados se encuentre en una situación que genere o pueda generar Conflicto de Interés en los términos precisados por el Código de Ética, tendrá la obligación de informarlo a la Subcomisión Tripartita de Ética para su calificación y deberá abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución de este. En caso de que su ausencia pueda generar un empate, el asunto deberá ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, o en una sesión extraordinaria, si el caso es urgente, debiendo participar en su lugar, la o el Miembro Suplente respectivo.

En cuanto tenga conocimiento del orden del día, la o el miembro que considere que se encuentra en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, deberá informarlo con al menos dos días de anticipación a la sesión correspondiente a la o el Presidente del Órgano Colegiado mediante escrito dirigido a la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica del Instituto para su entrega a la Subcomisión Tripartita de Ética, así como solicitar al Miembro Suplente que asista en su lugar.

Si durante la deliberación de asuntos generales surgiera una situación que pudiera generar un Conflicto de Interés en los términos precisados por el Código de Ética, la o el Miembro en dicha situación tendrá la obligación de informarlo al Pleno del órgano correspondiente, debiendo abstenerse de participar en la deliberación y resolución del asunto que se trate, por lo que abandonará la sesión y no emitirá su voto. La Secretaría del órgano deberá asentar en el Acta correspondiente dicha situación e informarla a la Subcomisión Tripartita de Ética para su desahogo.

Para el Comité de Inversiones, en el caso en que las o los Miembros Propietario y Suplente de un mismo sector tengan que abstenerse de participar en una sesión o en algún asunto listado en el orden del día, por encontrarse en una situación que genere o pueda generar Conflicto de Interés, la representación de dicho sector recaerá, a elección de la misma y en forma extraordinaria, en uno de los dos representantes con voz y sin voto a que se refiere la Regla 34°, los cuales tendrán derecho de voz y voto únicamente para efectos de desahogar la sesión o el asunto de que se trate. Para que las votaciones de la sesión o asunto tengan plena validez deberá hacerse constar en el Acta correspondiente la designación del representante como Miembro en Funciones, así como la Declaración de éste en la que exponga los motivos y razones que justifiquen el sentido de su votación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Presidencia**

**85°** La presidencia de los Órganos Colegiados se rotará cada sesión ordinaria o extraordinaria entre cada uno de las y los miembros, correspondiendo el primer turno al sector gubernamental, el segundo al sector de los trabajadores y el tercero al sector patronal. Dentro de cada representación, la participación de las y los miembros en la presidencia será en orden alfabético.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los patrones, en este orden.

Para el caso del Comité de Auditoría y el Comité de Transparencia, la presidencia se rotará cada dos años.

**86°** La o el Presidente de los Órganos Colegiados tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la Secretaría;
- II.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III.** Autorizar la presencia de trabajadores y trabajadoras del Instituto en las sesiones para el desahogo de asuntos;
- IV.** Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- V.** Exhortar a las y los asistentes a las sesiones a mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- VI.** Cancelar o suspender las sesiones si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de esta, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo;
- VII.** Solicitar a la Secretaría, la reanudación de las sesiones suspendidas o constituidas como permanentes;
- VIII.** En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión;

**IX. De manera particular:**

- a)** Del Consejo de Administración, presentar ante la Asamblea General los informes semestrales de actividades del Consejo de Administración en los que se detallen los asuntos y los acuerdos del semestre anterior, así como todos aquellos informes que les sean solicitados por la Asamblea General en el transcurso del año;
- b)** De la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Auditoría y los Órganos Auxiliares, presentar ante el Consejo de Administración los informes semestrales de actividades en los que se detallen los asuntos y los acuerdos del semestre anterior, así como todos previstos en el apartado de facultades y aquellos informes por la Asamblea General o el Consejo de Administración en el transcurso del año, y
- c)** Del Comité de Auditoría, enviar a la Comisión de Vigilancia el informe periódico sobre la situación financiera del Instituto.

**CAPÍTULO IX**  
**De la Secretaría**

**87º** La Secretaría de los Órganos Colegiados será desempeñada por la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica del Instituto, salvo la Comisión de Inconformidades y las Comisiones Consultivas Regionales, cuya Secretaría Técnica será nombrada por sus miembros.

**88º** Las Secretarías Técnicas de las Comisiones Consultivas Regionales serán designadas de entre sus miembros y durarán en dicho encargo no más de un año. Para el desempeño de sus funciones las Secretarías de las Comisiones Consultivas Regionales contarán con el apoyo de un secretario auxiliar en los términos señalados en el Manual de Operación correspondiente, el cual contará con nivel gerencial y será nombrado por la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica, con base en una terna de candidatos propuesta por la o el Titular de la Delegación Regional correspondiente.

**89º** En el ejercicio de sus funciones la Secretaría de los Órganos Colegiados deberá sujetarse al principio de independencia, así como a los principios de actuación de sus miembros, procurando en todo momento desarrollar sus actividades, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

**I. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- a)** Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- b)** Enviar, con oportunidad, y por medio del SAOC, a los miembros de los Órganos Colegiados, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- c)** Verificar el quorum de las sesiones;
- d)** Someter a la aprobación del Órgano Colegiado el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- e)** Someter a la aprobación del Órgano Colegiado el Acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- f)** Recabar y computar las votaciones;
- g)** Auxiliar a la o el Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- h)** Levantar las Actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma de la o el Presidente del Órgano Colegiado y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- i)** Firmar las certificaciones que, por disposición legal o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Órgano Colegiado, la cual deberá precisar el número de folios que comprende la certificación;
- j)** Dar seguimiento a las Resoluciones tomadas por el Órgano Colegiado y fungir como mediador para consensar acuerdos entre las representaciones y la Administración.
- k)** Custodiar los archivos del Órgano Colegiado,
- l)** Elaborar los informes adicionales solicitados por la Asamblea General o el Consejo de Administración y turnarlos a la o el Presidente para su posterior envío según corresponda;
- m)** Informar a las y los miembros del Órgano Colegiado de sus obligaciones y responsabilidades; del deber de cumplimiento de las presentes Reglas, así como cualquier otra normativa que regule su funcionamiento y alertarlos en caso de alguna desviación.
- n)** Las demás que el Órgano Colegiado le señale.

**II. De manera particular:**

- a)** Para el caso del Consejo de Administración, presentar ante la Asamblea General los informes semestrales de actividades del Consejo de Administración en los que se detallen los asuntos y los acuerdos del semestre anterior, así como todos aquellos informes que les sean solicitados por la Asamblea General en el transcurso del año, y
- b)** Para el caso de la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y los Órganos Auxiliares, elaborar los informes semestrales de actividades para aprobación del Órgano Colegiado correspondiente y turnarlos a su Presidente para su posterior envío a la Asamblea General y al Consejo de Administración.

**90º** Las ausencias temporales de la o el Titular de la Secretaría General y Jurídica del Instituto, serán cubiertas por la o el Prosecretario.

Las ausencias de la Secretaría Técnica de la Comisión de Inconformidades serán cubiertas en términos de su reglamento y de las Comisiones Consultivas Regionales serán cubiertas en términos de su Manual de Operación.

**CAPÍTULO X****De las y los Participantes y Asistentes**

**91º** Con el carácter de invitados permanentes, podrán asistir a las sesiones de los Órganos Colegiados, con voz, pero sin voto, la o el Titular de la Dirección General, las o los Directores Sectoriales, las y los Miembros Suplentes correspondientes que no se encuentren en funciones, así como los que se anuncian a continuación:

- I.** En el caso de la Asamblea General: el personal directivo y las y los delegados del Instituto, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice la o el Presidente por juzgarla conveniente;
- II.** En el caso del Comité de Inversiones: hasta dos representantes, con voz pero sin voto, de cada uno de los Sectores; la o el Titular de la unidad administrativa encargada de inversiones; la o el Titular de la unidad administrativa encargada de la situación financiera; la o el Titular de la unidad administrativa encargada de riesgos; la o el Auditor Interno; las y los miembros del Comité de Auditoría y la o el Titular de la Contraloría General;
- III.** En el caso del Comité de Riesgos: La o el Auditor Interno; las y los miembros del Comité de Auditoría; cuando menos un asesor independiente en materia de administración de riesgos designado por el Consejo; la o el Titular de la unidad administrativa encargada de la situación financiera; la o el Titular de la unidad administrativa encargada de riesgos; la o el Titular de la unidad administrativa encargada de inversiones, la o el Titular de la Contraloría General;
- IV.** En el caso del Comité de Planeación: cuando menos un asesor independiente designado por el Consejo; la o el Auditor Interno y la o el Titular de la Contraloría General.
- V.** En el caso del Comité de Auditoría; Las o los Auditores Externo e Interno y la o el Titular de la Contraloría General, en el caso del Comité de Auditoría;
- VI.** En el caso de la Comisión de Vigilancia; La o el Titular de la Contraloría General y la o el Auditor Interno en el caso de la Comisión de Vigilancia.
- VII.** Las y los miembros de la Comisión de Vigilancia, la o el Titular de la Unidad de Transparencia, la o el Titular de la Contraloría General, la o el Auditor Interno y la o el Titular de la unidad administrativa encargada de archivos, en el caso del Comité de Transparencia.
- VIII.** Las y los miembros de la Comisión de Vigilancia y la o el Titular de la Contraloría General, en el caso de la Comisión de Inconformidades.

**92º** Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los Órganos Colegiados, con el carácter de invitados, las personas externas al Instituto, así como las y los trabajadores que sean invitados, exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron requeridos, siempre y cuando el órgano así lo autorice.

El Auditor Externo del Infonavit podrá ser convocado a aquellas sesiones en las que se discutan los estados financieros parciales del Instituto, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un Conflicto de Interés o que puedan comprometer su independencia.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los Informes internos de los Órganos Colegiados**

**93º** En forma semestral, el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, deberá enviar a la Asamblea General un informe de los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones del semestre anterior. Los informes deberán ser enviados con oportunidad a la Asamblea General para su análisis y discusión durante sus sesiones ordinarias.

Asimismo, además de los informes que deben presentarse en forma semestral y que se encuentran previstos dentro del apartado de facultades, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Comisión de Inconformidades y el Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberán enviar a la Asamblea General y al Consejo de Administración un informe de los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones del semestre anterior.

De dichos informes también darán vista a la o el Titular de la Dirección General y a las o los Directores Sectoriales. Lo anterior, sin perjuicio de los informes solicitados por la Asamblea General o el Consejo de Administración en el transcurso del año.

En el caso de los Órganos Auxiliares, los informes referidos en la presente Regla deberán ser rendidos ante el Órgano Colegiado al que apoyen.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Asamblea General, a partir de la aprobación de las presentes Reglas, tendrá 90 días hábiles para aprobar el esquema de retribución de las y los miembros de los Órganos Colegiados establecida en la Regla 6º, hasta en tanto no se aprueben continuará vigente la retribución aprobada por la Asamblea General en su sesión Ordinaria número 119, celebrada el 6 de diciembre de 2019.

**Tercero.** A la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, se abrogan los siguientes ordenamientos:

- I. las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005;
- II. las Reglas de Operación del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2010;
- III. las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2011;
- IV. las Reglas de Operación del Comité de Auditoría del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010;
- V. las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la Asamblea General en su sesión ordinaria número 98, celebrada el 23 de abril de 2010;
- VI. las Reglas de Operación de la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la Asamblea General en su sesión ordinaria número 98, celebrada el 23 de abril de 2010;
- VII. el Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014;
- VIII. Las Bases de Funcionamiento del Comité de Inversiones del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 760, celebrada el 27 de agosto de 2014;
- IX. Las Bases de Funcionamiento del Comité de Riesgos del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 774, celebrada el 27 de octubre de 2015;
- X. Las Bases de Funcionamiento del Comité de Planeación, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 774, celebrada el 27 de octubre de 2015;
- XI. Las Bases de Funcionamiento del Comité de Calidad de Vida del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 744, celebrada el 24 de abril de 2013;

- XII.** Las Bases de Funcionamiento del Comité de Calidad de las Viviendas del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 757, celebrada el 27 de mayo de 2014;
- XIII.** Las Bases de Funcionamiento del Comité de Tecnologías del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 783, celebrada el 29 de junio de 2016;
- XIV.** Las Bases de Funcionamiento del Comité de Nominación y Compensación del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 744, celebrada el 24 de abril de 2013, y
- XV.** Las Bases de Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria número 744, celebrada el 24 de abril de 2013.

**Cuarto.** El Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones al Manual de Operación de las Comisiones Consultivas Regionales en un término de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

**Quinto.** A la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en la designación de las y los Miembros Profesionales del Comité de Inversiones que se establecen en el segundo párrafo de la Regla 16°, se estará a lo siguiente:

- I.** El Comité de Inversiones podrá integrarse por los miembros designados por cada uno de los sectores al momento de que inicie la vigencia de las presentes Reglas de Operación, a libre elección de los mismos;
- II.** El Sector Gobierno deberá designar a su representante en la última sesión ordinaria de 2021, por un periodo que empezará a contar a partir del 1 de enero de 2022 y concluirá el 31 de diciembre de 2027;
- III.** El Sector Empresarial deberá designar a su representante en la última sesión ordinaria de 2023, por un periodo que empezará a contar a partir del 1 de enero de 2024 y concluirá el 31 de diciembre de 2029;
- IV.** El Sector de los Trabajadores deberá designar a su representante en la última sesión ordinaria de 2025, por un periodo que empezará a contar a partir del 1 de enero de 2026 y concluirá el 31 de diciembre de 2031, y
- V.** Para las designaciones previstas en las fracciones II a IV anteriores, las representaciones sectoriales podrán considerar la ratificación del miembro que hayan designado al momento de que inicie la vigencia de las presentes Reglas de Operación, sin que dichos miembros puedan ser nombrados por el periodo adicional a que se refiere la Regla 16°.

**Sexto.** La o el Titular de la Dirección General deberá emitir los lineamientos del Grupo de Trabajo de Inversiones a que se refiere el último párrafo de la Regla 37°, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de las presentes Reglas.

En tanto inicie la vigencia de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, el Grupo de Trabajo de Inversiones continuará operando conforme al Anexo 2 del Marco de Gestión del FANVIT (Reglas de Operación del Grupo de Trabajo de Inversiones).

Una vez que entren en vigor las reglas a que se refiere la Regla 37°, quedará derogado el Anexo 2 del Marco de Gestión del FANVIT, por lo que las referencias al mismo en los diferentes marcos de gestión de los fondos del Instituto se entenderán hechas a las nuevas reglas.

**Séptimo.** La Comisión de Vigilancia deberá emitir los criterios para la evaluación del desempeño y cumplimiento de las obligaciones de las y los miembros de los Órganos Colegiados, contempladas en la fracción IV de la Regla 41°, en un plazo máximo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

**Octavo.** El Consejo de Administración deberá emitir las Políticas respecto a las Operaciones del Instituto que no son competencia de la Asamblea General, contempladas en la fracción III de la Regla 28°, en un plazo máximo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

Dado en la Ciudad de México, el día 5 de mayo de dos mil veinte.- La Presidenta de la H. Asamblea General, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario General y Jurídico, **Rogelio Castro Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 495128)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.9600 M.N. (veintidós pesos con nueve mil seiscientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7644 y 5.7375 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.50 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.